

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.  
TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción . . . . . 0,50 pesetas  
Idem judiciales, línea o fracción . . . . . 1,00 —  
Idem oficiales, línea o fracción . . . . . 1,00 —  
Idem particulares . . . . . 2,00 —

Número suelto, 50 céntimos  
A particulares, 60 céntimos

### PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### Diputación Provincial DE MADRID

#### RECTIFICACIÓN

Habiéndose padecido error material en el anuncio de concurso para la provisión definitiva de la plaza de Regente de la Imprenta Provincial, al hacer constar que el haber anual asignado a la plaza son 5.000 pesetas, se publica la presente rectificación, a fin de hacer constar que la dotación de la plaza son 5.250 pesetas anuales.

#### Sección de Fomento—Negociado 1.º

Autorizada esta Diputación por la Dirección general de Obras Públicas, según orden comunicada en 27 de marzo del corriente año, para que incluya en el plan provincial de caminos vecinales el de Valdemaqueda al límite de la provincia de Avila para comunicar con Hoyo de Pinare, se hace público por medio del presente anuncio, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 2.º del Reglamento de Vías y Obras Provinciales de 15 de julio de 1925, para que, durante los quince días naturales siguientes al de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse, con arreglo al precepto citado, las reclamaciones pertinentes.

Madrid, 16 de julio de 1930.—El Secretario accidental, Valentín Rivera.

#### ANUNCIO DE CONCURSO

La Excelentísima Comisión Provincial Permanente, en sesión de 3 del corriente, acordó anunciar concurso, por un plazo de diez días, a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para proveer una plaza de Odontólogo, con destino al Colegio de la Paz e Instituto Provincial de Puericultura, de conformidad con las bases siguientes:

1.º Los concursantes habrán de acreditar para poder tomar en el mismo.

a) Poseer el título facultativo que le autorice para el ejercicio de la profesión.

b) Haber realizado prácticas con un Profesor de la Facultad.

2.º El designado para el cargo se obliga a establecer en el Instituto Provincial de Puericultura el gabinete, con instrumental necesario para el ejercicio del cargo.

3.º Prestar la asistencia de su profesión, sin limitación alguna, a los acogidos del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

4.º A desempeñar el cargo sin retribución de ninguna especie hasta el 31 de diciembre del corriente año.

5.º A partir de 1.º enero de 1931 disfrutará un haber de 3.000 pesetas anuales, con derecho al percibo de quinquenios de 250 pesetas; y

6.º La Comisión Provincial Permanente se reserva la facultad de resolver el concurso libremente, sin que contra el acuerdo que se adopte se admita ulterior recurso.

Madrid, 16 de julio de 1930.—El Presidente, Luis Sáinz de los Terreros.

### Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Madrid

Desconociéndose el domicilio de doña María G. Bañón Pérez, aspirante a figurar en la lista de maestras interinas de esta provincia, y precisando hacerla una notificación, se la cita y emplaza por este anuncio para que en el término de quince días, a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, concurra a esta Sección Administrativa de Primera Enseñanza sita en el Gobierno civil, calle del Duque de Nájera, 2, cualquier día laborable, de doce a una.

Madrid, 26 de junio de 1930.—El Jefe de la Sección, Rafael López Mora.

### Ayuntamiento de Madrid

La Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 25 de Junio último, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar la adquisición de batas y alpargatas con destino a los acogidos en los 1.º y 2.º departamentos de los Colegios de Nuestra Señora de la Paloma, durante el año 1930.

Los expresados pliegos de condiciones se harán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 15 de Julio de 1930.—El Secretario accidental, M. Saborido. (E.—261)

### AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA

#### CARABANCHEL ALTO

Por el presente anuncio se hace público el hallazgo por la guardería rural de este término de una mula peliana, desherrada, pelo blanco, delgada, de unos veinte a veintidós años de edad y una alzada de 1,43 metros, que se encuentra a disposición de quien acredite ser su dueño, durante el plazo de quince días, transcurridos los cuales será subastada en el Salón de este Ayuntamiento, por el sistema de pujas a la lana.

Carabanchel Alto, Madrid, a 12 de Julio de 1930.—El Alcalde Presidente, Joaquín Bosch.

(Núm. 1.474) (O.—247)

#### CHAMARTIN DE LA ROSA

Acordado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada en 8 del actual, la adquisición de un solar que en su día se destinará a la construcción de un edificio Escuela, se abre un concurso libre, por plazo de treinta días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que todos los propietarios que lo deseen de solares enclavados en el barrio de los Pinos, entre las calles de Joaquín Fernández de la Haza, Emilia, Baracaldo y Vizcaíno, hagan ofertas de los mismos al Ayuntamiento.

Dichas ofertas se harán en instancia reintegrada dirigida a la Alcaldía Presidencia, acompañando el plano o croquis del solar y determinando con toda claridad situación, cabida y lindes del mismo, así como el precio de venta.

Chamartín de la Rosa, a 15 de Julio de 1930.—El Alcalde, Miguel Mas. (E.—263)

Habiendo acordado el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 18 de Junio del año actual, admitir, por plazo de treinta días, ofertas de terrenos en venta enclavados en las afueras de la Villa, para emplazamiento de nuevo Cementerio, se anuncia al público a tales efectos, advirtiendo que los treinta días se entienden a contar de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y que las ofertas se harán en instancia reintegrada y dirigida a la Alcaldía, acompañadas de un plano o croquis de la finca y expresando claramente su situación, cabida, lindes y precios de venta.

Chamartín de la Rosa, 15 de Julio de 1930.—El Alcalde, Miguel Mas.

(E.—262)

#### VALDEMORO

El Ayuntamiento Pleno en sesión de hoy, de conformidad con lo propuesto por la Comisión Municipal Permanente e informe favorable de Intervención, por unanimidad acordó la vigencia, sin ninguna clase de modificaciones ni alteraciones, para el próximo año 1931, del presupuesto municipal ordinario del año en curso, que mereció la aprobación de la Superioridad.

Lo que se anuncia al objeto de oír reclamaciones contra dicho acuerdo, de conformidad a los artículos 295 y siguientes del Estatuto Municipal.

Valdemoro, a 11 de Julio de 1930.—El Alcalde Presidente, Eusebio Blanco.

(Núm. 1.451)

#### CERVERA DE BUITRAGO

Don Julián Nogal Gómez, Presidente del Ayuntamiento constitucional de Cervera de Buitrago.

Certifico: Que este Ayuntamiento de mi presidencia según sesiones celebradas en 26 de Febrero del año actual y del día 27 de mismo, está constituido con los señores siguientes:

Alcalde Presidente, D. Julián Nogal Gómez.

Primer Teniente, D. Felipe García Díaz.

Segundo Teniente, D. Felipe García Sanz.

Concejales: D. Andrés García Nogal, D. Matías Martín García, D. Doroteo Parra Acevedo, D. Braulio Nogal García, D. Lucas García Díaz.

La Secretaría del Ayuntamiento está desempeñada interinamente por un individuo que no pertenece al Cuerpo.

Y para que conste y remitir al excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia, libro la presente en Cervera de Buitrago, a 7 de Julio de 1930.—El Secretario interino, Tadeo Ramírez.—El Alcalde, Julián Nogal.

(Núm. 1.440)

## CUERPO DE TELEGRAFOS

### CENTRO DE MADRID

#### ANUNCIO

Por no haberse presentado proposiciones a la subasta de 10 columnas metálicas, anunciada en el BOLETIN OFICIAL, fecha 16 de Junio último, se anuncia por segunda vez la referida subasta al mejor postor, debiendo presentar las proposiciones en las oficinas de este Centro, de diez a trece, los días laborables, hasta quince días después de la publicación de este anuncio:

Las citadas columnas se hallan: nueve, en la calle de Atocha, y una, en la Glorieta del mismo nombre, siendo ésta de 12 metros y las restantes de 10, con tres pies derechos en T.

Las ofertas, extendidas en papel de 1,20 pesetas, se hallarán conformes con los gastos de inserción de este anuncio y el anterior y los de desmonte y recogida de las columnas.

Madrid, 15 de Julio de 1930.—El Jefe del Centro, S. Miers.

(Núm. 1.467) (E.—264)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

### BUENAVISTA

#### CÉDULA DE REQUERIMIENTO

Por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en los autos ejecutivos que ante el mismo se tramitan, a instancia de D. Luis Rank Schoerg, contra D. Federico Tárrega Herráez y D. Luis Mérida Labaig, que se encuentran en ignorado paradero, en los cuales se declararon embargados, como de la propiedad de dichos deudores, dos solares, sitos en esta Corte, con algunas edificaciones: uno en la calle de Arriaza, esquina a la de Irún, y el otro con fachada a esta última calle, se ha dictado la providencia que contiene los particulares siguientes:

#### Providencia

Juez, Sr. Torres Roldán.

Madrid, doce de julio de mil novecientos treinta.

El oficio y escrito que anteceden únanse a los autos de su razón, y proveyendo en vista de lo que se solicita por la representación del ejecutante en su dicho anterior escrito, habiendo quedado firme la sentencia de remate dictada, y en ejecución de la misma, requiérase a los deudores por medio de cédula, que se fijará en el sitio público de costumbre y publicará en el

BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que, dentro de seis días, presenten en Secretaría los títulos de propiedad de las fincas embargadas.

Lo manda y firma Su Señoría, de que doy fe.—M. Torres.—Ante mí, Licenciado Juan León.

Y para requerir según y a los fines acordados a D. Federico Tárrega Herráez y D. Luis Mérida Labaig, que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y la autorizo en Madrid, a catorce de Julio de mil novecientos treinta.

El Secretario,  
Juan León

(A.—1.267)

### PALACIO

#### EDICTO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en el día de hoy, en autos ejecutivos promovidos por la «S. A. E. de Automóviles Renault», contra doña Asunción Ballesteros Fernández, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta, por primera vez, en pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes:

Un automóvil marca «Renault», motor seis cilindros, chasis número 328.894, conducción interior, cinco plazas Vivaxis, número de matrícula 29.720 M. y del motor número 1.188.

Una mesa de comedor cuadrada, chapada de nogal.

Un aparador con dos vitrinas laterales, espejo ovalado en la parte superior.

Seis sillas, asiento y respaldo de gutapercha, y

Un tocador con piedra de mármol, color rosa, y luna en la parte superior.

Que han sido tasados pericialmente en cinco mil trescientas ochenta pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado, el día treinta y uno de los corrientes, a las once de la mañana, y se advierte a los licitadores:

Que para tomar parte en ella deberán consignar, previamente, en la mesa del referido Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Que los bienes que se subastan se encuentran depositados en poder de don Enrique Cabrera Navarro, en la calle de Castelar, veintiséis, Madrid Moderno, donde podrán examinarlos los licitadores.

Que el remate se aprobará en el acto a favor del mejor postor, quedando como parte del precio del mismo la cantidad que haya consignado el rematante para tomar parte en la subasta, en poder del actuario, y devolviéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones.

Madrid, catorce de Julio de mil novecientos treinta.

El Secretario,  
P. D. del Dr. Infante,  
Alejandro Moraleda

V.º B.º

El Juez municipal e interino  
de primera instancia,  
José Valverde

(D.—163)

### BUENAVISTA

Adolfo Tró López, cuyas demás circunstancias se desconocen, y que es-

tuvo domiciliado últimamente en la calle del Príncipe de Vergara, número 17, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría de D. Pedro Pérez Alonso, para prestar declaración en causa por alzamiento de bienes instruida por dicho Juzgado, bajo el número 486 del corriente año.

Madrid, 9 de Julio de 1930.—El Secretario, Pedro P. Alonso.

(B.—1.145)

### BUENAVISTA

#### EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte en autos ejecutivos promovidos por D. Hugo Kattwinkel, contra don Félix Cañaveral Lucas, se sacan a la venta, en pública y primera subasta, los bienes embargados a dicho deudor, consistentes en:

Una camioneta marca «Stewart», (modelo 50), matrícula de Madrid, número 32.945, motor número 39.179, de dos toneladas, montada sobre seis ruedas, que se halla depositada en poder del propio Sr. Cañaveral, vecino de Navalcarnero, y que ha sido tasada en la cantidad de seis mil pesetas.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día seis de agosto próximo, a las once de su mañana, previéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores, previamente, el diez por ciento de dicha suma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que asimismo no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la expresada tasación; y

Que el remate podrá hacerse a calidez de ceder a un tercero.

Madrid, catorce de julio de mil novecientos treinta.

El Secretario,  
Pedro Pérez Alonso

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Miguel Torres

(A.—1.268)

### PALACIO

#### EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte en el expediente promovido por doña María Fernández Villota, sobre ampliación de nombre, a fin de que sea llamada en lo sucesivo por María del Pilar y de la Purificación Fernández de Villota, por ser así como se la nombra por sus amistades y por el que es conocida en el círculo de sus relaciones, que coincide con el que aparece consignado en su partida de bautismo, se publica el presente edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que cuantos se crean con derecho puedan oponerse a tal pretensión, en el término de tres meses, a contar desde la publicación en el referido periódico oficial.

Madrid, nueve de junio de mil novecientos treinta.

El Secretario,  
P. D. del Dr. Infante,  
Alejandro Moraleda

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
José G. Llana

(A.—1.265)

### CENTRO

Martínez Ramos (Hermelinda), domiciliada últimamente en la calle de Preciados, 5, segundo izquierda, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de don Ricardo Gómez García, para prestar declaración en causa por estafa, instruida por dicho Juzgado y Secretaría bajo el número 600 de 1930.

Madrid, 6 de julio de 1930.—El Secretario, Ricardo Gómez.—El Juez, (Firmado).

(B.—1.139)

Bury Rivero (Eulogio), natural de Madrid, estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años, hijo de Miguel y de María, domiciliado últimamente en la calle del Tesoro, número 11, procesado por hurto y resistencia en causa número 461 de 1929, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de don Ricardo Gómez García, para ser reducido a prisión decretada en dicha causa en la Cárcel de esta Corte, como preso comunicado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Madrid, 5 de julio de 1930.—El Secretario, Ricardo Gómez.—El Juez, (Firmado).

(B.—1.140)

Mombiedro Cañizares (Juan), natural de Madrid, estado soltero, profesión impresor, de cuarenta y siete años, hijo de Mauricio y de Natalia, domiciliado últimamente en la calle de la Paloma, número 30, tercero, procesado por hurto en causa número 608 de 1930, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para ser reducido a prisión decretada en dicha causa en la Cárcel de esta Corte, como preso comunicado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Madrid, 7 de julio de 1930.—El Secretario, Ricardo Gómez.—El Juez, (Firmado).

(B.—1.141)

### CHAMBERI

Granado Santos (Tomás), de veintisiete años, hijo de Eustaquio y Segunda, natural de Toledo, soltero, chófer, y domiciliado últimamente en la calle de la Ballesta, número 5, portería, procesado en causa por lesiones por imprudencia número 718 de 1929, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí de esta Corte, Secretaría de D. Antonio Aguilar, al objeto de notificarle el auto de su procesamiento, recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión decretada por auto del día de hoy; apercibido que, de no comparecer, será declarado rebelde y podrá pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 8 de julio de 1930.—El Secretario, Antonio Sánchez.—Visto bueno: el Juez de instrucción, Javier Elola.

(B.—1.142)

### CONGRESO

Jiménez Salazar (Lisardo), de dieciséis años de edad, natural de Páramo (Lugo), soltero, sin profesión, que dijo habitar en la carretera del Este, junto al Puente, cuyo actual paradero se desconoce, procesado por tenencia de arma de fuego sin licencia en el su-

mario instruido con el número 441 de 1930, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, Secretaría del señor Alvarez Castellanos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 25 de Junio de 1930.—El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos.—El Juez de instrucción, Ildefonso Bellón.

(B.—1.146)

Fernández Rodríguez (Antonio), hijo de Teodosio y Serafina, de veinte años, natural de Valencia del Ventoso (Badajoz), soltero, sin oficio ni domicilio, procesado por hurto en sumario 438 del año actual, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, Secretaría de D. Luis Moliner, para recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión que le ha sido decretada por auto de hoy, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid, a tres de Julio de 1930.—El Secretario, Luis Moliner.—El Juez instructor, Ildefonso Bellón.

(B.—1.147)

San Juan Esteban (Avelina), hija de Francisco y Adelaida, de veintidós años, natural de Berlanga de Roa (Burgos), soltera, sirvienta, procesada por allanamiento de morada en sumario 474 del año actual, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, Secretaría de D. Luis Moliner y Bui, para recibirla declaración indagatoria y ser reducida a prisión que le ha sido decretada por auto de hoy, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y pararla el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid, a tres de Julio de 1930.—El Secretario, Luis Moliner.—El Juez instructor, Ildefonso Bellón.

(B.—1.148)

VALENCIA

Fernández García (Agustín), natural de Valladolid, de estado soltero, de profesión metalúrgico, de treinta años de edad, hijo de Agustín y de Josefa, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Embajadores, 116, segundo, procesado en causa número 172 de 1928 por el delito de tentativa de robo, seguida en el Juzgado de instrucción del distrito de San Vicente, como comprendido en el número 2.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá, en término de diez días, ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en las cárceles de esta ciudad y responder de los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Valencia, 25 de Junio de 1930.—El Secretario (Firmado).—El Juez de instrucción (Firmado).

(B.—1.149)

PALACIO

EDICTO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en once de los corrientes en autos de mayor cuantía promovidos por la Sociedad Anónima marca «El León», contra D. Baltasar Sanrigoberto, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta, por primera vez, en pública subasta, por término de ocho días, cinco automóviles, marca «Secqueville», matrículas M. 12.572, motor 1.064; otro, 13.644, motor 1.072; otro, 14.659 M., motor 1.096; otro, 14.658 M., motor 1.109, todos de siete caballos de fuerza cada uno, de servicio público, en reparación, y otro de la misma marca, matrícula 15.317 M., motor número 1.105, seminuevo, y diferentes utensilios para los mismos, que han sido tasados pericialmente en cinco mil seiscientos once pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado, el día veintiocho de los corrientes, a las once de la mañana, y se advierte a los licitadores:

Que para tomar parte en la misma deberán consignar, previamente, en la mesa del referido Juzgado, o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Que los bienes que se subastan, se encuentran depositados en poder de D. Baltasar Sanrigoberto, calle de Trafalgar, veintitrés, garaje, donde podrán examinarlos los licitadores.

Que el remate se aprobará en el acto a favor del mejor postor, quedando como parte del precio del mismo, la cantidad que haya consignado el rematante para tomar parte en la subasta, en poder del actuario y devolviéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones.

Madrid, catorce de julio de mil novecientos treinta.

El Secretario,  
P. D. del Dr. Infante,  
Alejandro Moraleda  
V.º B.º

El Juez municipal e interino  
de primera instancia,  
José Navarro

(D.—164)

CENTRO

Bustamante Sánchez (Pilar), hija de Enrique y de Carmen, natural de Madrid, de estado soltera, profesión sus labores, de veintidós años, domiciliada últimamente en la calle de la Ballesta, número 5, primero, procesada por atentado, con el número 329 del corriente año, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría del señor López Pando, para responder a los cargos que la resultan en dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y pararla el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 2 de Julio de 1930.—El Secretario, Lodo. Rafael López de Pando.—(Firmado).

(B.—1.121)

INCLUSA

Gómez Gorbena (Emilio), hijo de Isabel, domiciliado últimamente en la calle del Ampar, 39, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa, Secretaría de D. Francisco Castro, para prestar declaración en causa por usurpación de funciones, número 225 de 1930, instruida por dicho Juzgado.

Madrid, 4 de Julio de 1930.—El Secretario, P. S., (Firmado).

(B.—1.127)

HOSPICIO

Gutiérrez (Mariano), cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en esta Corte, comparecerá, dentro del término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción

del distrito del Hospicio de esta Corte, Secretaría del Licenciado D. Pedro Taracena Jontoya, con el fin de prestar declaración como testigo en el sumario número 82 de 1930, bajo apercibimiento que, de no comparecer, será incurso en multa de 5 a 50 pesetas, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 2 de julio de 1930.—El Secretario, Licenciado Pedro Taracena.

(B.—1.128)

A la señora que el día 1.º de febrero de 1930, al transitar por la calle de Santa Isabel, de esta Corte, intentó sustraerle el bolsillo de mano el procesado Angel Romero Alarcón, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, Secretaría de D. Juan Conte Lacoste y Argó, para recibirle declaración y hacerla el ofrecimiento que de termina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, en causa por atentado, instruida por dicho Juzgado y Secretaría, con el número 75 de 1930.

Madrid, 30 de junio de 1930.—El Secretario, Juan Conte-Lacoste.

(B.—1.129)

HOSPICIO

Soto Cano (Manuel), cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en esta Corte, en la calle de la Libertad, número 4, procesado por estafa, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, Secretaría del Licenciado D. Pedro Taracena Jontoya, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal para serle notificado el auto de su procesamiento y llevarse a efecto su prisión, bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde.

Madrid, 2 de julio de 1930.—El Secretario, Licenciado Pedro Taracena.—Visto bueno, Abarrátegui.

(B.—1126)

BUENAVISTA

CÉDULA DE REQUERIMIENTO

En las diligencias seguidas a instancia del Banco Hipotecario de España, sobre que se requiera a D. Angel Aznar Butigieg, para que, en el plazo de dos días, satisfaga al Banco los semestres que le adeuda por razón de cierto préstamo hipotecario que dicho establecimiento le hizo, vencidos en treinta de junio y treinta y uno de diciembre de mil novecientos veintinueve, importante cada uno la cantidad de ciento ochenta y tres pesetas con ochenta y tres céntimos, con sus intereses de demora, costas y gastos ocasionados; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, se procederá a lo prevenido en los artículos treinta y tres y treinta y cuatro de la Ley de dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos, pidiendo al Juzgado el secuestro y la posesión interina de la finca hipotecada, el cual se decretará a los quince días de presentada la demanda, sin necesidad de nuevo requerimiento ni citación, y se procederá a la venta con arreglo a lo dispuesto en dichos artículos, se ha dictado la siguiente

Providencia

Juez, Sr. Torres.  
Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.

Madrid, veintinueve de mayo de mil novecientos treinta.

Visto el anterior escrito y el testimonio de poder otorgado por el Banco Hipotecario de España, a favor del Procurador D. Alfonso Bilbao, a lo principal de dicho escrito, llévase a efecto el requerimiento que se interesa a D. Angel Aznar Butigieg, a los fines, término y con el apercibimiento que se indica, para lo cual se expida exhorto al Sr. Juez de primera instancia de Totana.

Lo mando y firma Su Señoría, doy fe.—Miguel Torres.—Ante mí, Juan León.

Habiéndose manifestado que D. Angel Aznar Butigieg, falleció hace unos cuatro años, por la presente que se insertará en los periódicos oficiales, se practica a los herederos o causahabientes del mismo, el requerimiento al pago, acordado en la providencia que se inserta.

Madrid, a catorce de julio de mil novecientos treinta.

El Secretario,  
Pedro Pérez Alonso  
V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Miguel Torres

(D.—162)

BUENAVISTA

José Asenjo Verdú, natural de Valencia, de treinta y siete años, casado, comerciante, domiciliado últimamente en la calle de Loriga, 19, hoteles del Marqués de Estella, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría de D. Pedro Pérez Alonso, para recibirle declaración en causa por robo, instruida por dicho Juzgado, bajo el número 275 del corriente año.

Madrid, 3 de julio de 1930.—El Secretario, Pedro Pérez Alonso.

(B.—1.116)

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, en el sumario seguido en dicho Juzgado bajo el número 356 del corriente año, por asesinato de D. Fernando Bourbon, contra Ramón Mateo López, se hace saber, por el presente, a la esposa del finado don Fernando Bourbon, de cuarenta y dos años de edad, de profesión empleado, casado, cuyas demás circunstancias se ignoran los derechos que la concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, por si desea mostrarse parte en el sumario de referencia.

Madrid, 3 de julio de 1930.—El Secretario, Juan León.—Visto bueno, el señor Juez Miguel Torres.

(B.—1.114)

HOSPICIO

González Gómez (Domitilo), de veintidós años, natural de Tembleque (Toledo), hijo de Pedro y de Angela, de profesión zapatero, domiciliado últimamente en Madrid, calle de la Princesa, número 61, procesado por el delito de hurto, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, Secretaría del Licenciado D. Pedro Taracena y Jontoya, con el fin de que se lleve a efecto su prisión, que ha sido decretada por la Superioridad; bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 2 de julio de 1930.—El Secretario, Licenciado Pedro Taracena. El Juez instructor, Abarrátegui.

(B.—1.124)

## INCLUSA

Fernández Lanza (José María), natural de San Fernando (Cádiz), de estado soltero, profesión jornalero, de veinticinco años, hijo de José y de María, domiciliado últimamente en la calle del Oso, número 12, principal derecha, procesado por hurto en causa número 421 de 1929, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado instructor del distrito de la Inclusa, Secretaría de D. José Torres Santos, con el fin de ser reducido a prisión en la Cárcel Celular; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar, encargándose su busca y captura a todas las Autoridades.

Madrid, 5 de julio de 1930.—El Juez, Dimas Camarero.—El Secretario, Ldo. José Torres.—Con rúbricas. Es copia: El Secretario, Ldo. José Torres.

(B.—1.134)

## BUENA VISTA

Gallego Núñez (Joaquín), de veinticuatro años, soltero, chófer, hijo de Joaquín y de Josefa, natural de Don Benito (Badajoz), domiciliado últimamente en esta Corte, calle del Conde de Barajas, número 4, piso bajo, comparecerá, en término de quinto día, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría de D. Pedro Pérez Alonso, para prestar declaración en causa por daños, instruida por dicho Juzgado bajo el número 306 del corriente año.

Madrid, 8 de julio de 1930.—El Secretario, Pedro P. Alonso.

(B.—1.135)

## LATINA

Arquero García (Alejandro), natural de Madrid, de estado soltero, profesión guarnicionero, de veintitrés años, hijo de Alejandro y de Manuela, domiciliado últimamente en la Rivera de Curtidores, número 18, piso segundo derecha, procesado por hurto, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de la Latina, Secretaría del Sr. García Inés, en sumario 326 928, para ser reducido a prisión, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 7 de julio de 1930.—El Secretario, Francisco de P. Rives.—Salvador Alarcón.

(B.—1.136)

## CENTRO

José Bernat Roig, Gerente de la Sociedad Anónima «Mecánicos y Metales», domiciliado últimamente en la calle de Cubell, 15, de Valencia, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de don Ricardo Gómez García, para prestar declaración y ofrecerle el procedimiento en causa por quiebra fraudulenta, bajo el número 12 de 1930, instruida por dicho Juzgado.

Madrid, 3 de julio de 1930.—El Secretario, Ricardo Gómez.—(Firmado).

(B.—1.137)

Soler Fenoll (Antonio), natural de Torrente, de estado soltero, profesión sastre, de diecinueve años, hijo de Antonio y de Dolores, domiciliado últimamente en la calle del Amparo, número 31, procesado por tentativa de robo en causa número 831 de 1929, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de don Ricardo Gómez García, para ser reducido a prisión decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta Corte, como preso comunicado, bajo apercibimien-

to de ser declarado rebelde y de pararle los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Madrid, 5 de julio de 1930.—El Secretario, Ricardo Gómez.—(Firmado).

(B.—1.138)

## CENTRO

González Negreira (Alfonsa) hija de Miguel y María, natural de Madrid, de estado soltera, profesión prostituta, de treinta y años, domiciliada últimamente en Tesoro, 17, patio, procesada por resistencia, causa número 441 de 1929, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría del Licenciado don Rafael López de Pando, para notificársela el auto de prisión dictado por la Sala, llevarla a efecto y practicar las demás diligencias necesarias, apercibida con ser declarada rebelde.

Madrid, 3 de Julio de 1930.—El Secretario, Ldo. Rafael López de Pando.—(Firmado).

(B.—1.119)

## PALACIO

Don José González Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Alfonso García Monsálvez, de veinte años de edad, hijo de Manuela García Monsálvez, con domicilio últimamente en la calle de la Encomienda, número 13, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el BOLETÍN OFICIAL, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar a efecto un requerimiento en el sumario seguido por hurto bajo el número 246 del corriente año; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, y ordeno a los agentes de la Policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas persona es son: estatura alta, pelo negro, nariz regular, color del rostro bueno, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid, 5 de julio de 1930.—El Secretario, Guillermo Pérez Herrero. José G. Llana.

(B.—1.132)

## HOSPITAL

Goicoechea Mújica (Miguel), natural de Iza (Pamplona), de estado soltero, profesión albañil, de treinta y dos años, hijo de Martín y María, domiciliado últimamente en la calle de Colón, 24, procesado por hurto, sumario 176 de 1930, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, Secretaría del Sr. Argote, al objeto de notificarle y llevar a efecto el auto de prisión contra el dictado en dicho sumario, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 9 de julio de 1930.—El Secretario judicial, P. S., Cándido Rodríguez.—Manuel Muntañola.

(B.—1.143)

## CENTRO

Castro Hernández (Rafael), cuyo domicilio se ignora, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para prestar declaración en causa por estafa y robo, instruida por dicho Juzgado, bajo el número 1.264 de 1929.

Madrid, 27 de junio de 1930.—El Secretario, Ricardo Gómez.—Marino Rodrigo.

(B.—1 154)

## INCLUSA

En virtud de providencia del señor Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se halla instruyendo por delito de estafa contra Doroteo Sánchez y Sánchez, ha acordado, por medio del presente edicto, citar a cuantas personas se crean perjudicadas por la adquisición de participaciones en los números 37, 46, 125, 5.571, 22.936, 5.574, 23.502, 14.072, 12.949, 15.692 y 7.562, de la Lotería Nacional correspondiente al sorteo del día 1.º de febrero último, para que dentro del término de diez días comparezcan en su Sala audiencia, sita en la calle del General Castaños, número 1, con el fin de que presenten declaración en dicho sumario.

Madrid, 1.º de julio de 1930.—El Secretario, José Torres.

(B.—1.159)

## Juzgados municipales

## CENTRO

## EDICTO

A virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito del Centro de esta Corte, dictada en el juicio verbal seguido a instancia de D. Antonio Puig, a nombre de D. Juan Hacen Alamo, contra D. Antonio Bartolomé Más, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta, en pública subasta, varios muebles de despacho, de madera de roble maciza, en perfecto estado de conservación, que han sido tasados en mil cien pesetas y se encuentran depositados en poder del mismo demandado, en el Paseo de la Castellana, veintitrés, piso primero, derecha.

Para que tenga lugar el acto del remate se ha señalado el día veintiocho del actual, a las diez horas, en la Sala de Audiencia del citado señor Juez, sita en la calle de Santa Catalina, número uno, piso primero de esta Corte, y a quienes deseen tomar parte en la subasta se les hace saber:

Que es requisito indispensable de positar, previamente, el diez por ciento del avalúo en la Caja general de Depósitos o en la mesa del Juzgado, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Y para publicar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente, visado por su señoría en Madrid, a once de Julio de mil novecientos treinta.

El Secretario,  
José Ballester

V.º B.º  
Rafael Manello

(A.—1.269)

## VILLAVICIOSA DE ODÓN

Don Francisco Gómez Tortajada, Juez municipal de Villaviciosa de Odón.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de noviembre de 1920, entre Secretarios en ejercicio, por turno de traslación, los cuales y conforme el artículo 5.º de dicho Real decreto presentarán sus solicitudes ante el Sr. Juez de 1.ª instancia del partido, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de aquellos documentos que

acrediten hallarse en el ejercicio del cargo, certificaciones de nacimiento y buena conducta, expedidas por la Autoridad competente, y demás que crean necesarias al efecto.

Se hace constar que la población de derecho de este término municipal es de 1.400 habitantes, y el Secretario solo percibe los derechos de arancel.

Y para la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, se publica el presente edicto y se fija copias del mismo en los sitios de costumbre de la localidad.

Villaviciosa de Odón, 11 de julio de 1930.—El Secretario habilitado, Leopoldo Fernández.—El Juez municipal, Francisco Gómez.

## CORTES DE ARENOSO

Don Joaquín Catalán Montolio, Juez Municipal de Cortes de Arenoso.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado municipal, y debiendo proveerse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden de 9 de Diciembre de 1920, se anuncia su provisión a concurso de traslado, por un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la inserción en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pudiendo los aspirantes presentar sus solicitudes, debidamente documentadas, ante el señor Juez de primera instancia del partido de Lucena del Cid.

Se hace constar que el censo de esta población es de 1.417 habitantes de hecho y 1.490 habitantes de derecho.

Cortes de Arenoso, 9 de julio de 1930.—Joaquín Catalán.

(Núm. 1.447)

## ALCOBENDAS

Don Rufino López Torija, Juez municipal de Alcobendas.

Hago saber: Que en este Juzgado se hallan vacantes las plazas de Secretario propietario y su suplente, por no haberse presentado aspirantes en el concurso de traslado, debiendo cubrirse, por consiguiente, por concurso libre, con arreglo a las disposiciones del Reglamento de 10 de abril de 1871, en relación con el Real decreto de 29 de noviembre de 1920.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro del término de quince días, en este Juzgado, acompañadas de los documentos que exige la Ley.

A los efectos oportunos se hace constar que este distrito municipal tiene 1.380 habitantes y que el Secretario del Juzgado, aproximadamente, devenga unas 300 pesetas anuales.

Dado en Alcobendas, a 9 de julio de 1930.—El Secretario, José Sierra. Rufino López.

(Núm. 1.448)

## MONTE DE PIEDAD

## CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 78.581, a nombre de doña Eusebia Padiu López, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 16 de Julio de 1930.—El Jefe de la Caja, Osorio María Chamorro.

(A.—1.266)

Imprenta Provincial.—Teléfono 53202

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

SUPLEMENTO al número 169, correspondiente al día 17 de Julio de 1930

### PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### AYUNTAMIENTO DE MADRID

#### BASES

PARA LA PROVISIÓN DE TRES PLAZAS DE LETRADOS TERCEROS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MADRID.

1.ª Mediante convocatoria, que habrá de anunciarse oportunamente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, se verificarán oposiciones libres para proveer tres plazas de Letrados consistoriales de la clase de terceros, con el haber anual de 6 000 pesetas, y los ejercicios comenzarán a los tres meses de ser publicado el programa que el Tribunal juzgador de las oposiciones redacte a tal efecto.

2.ª El Tribunal que habrá de actuar en las oposiciones estará formado por el excelentísimo señor Alcalde Presidente, que, con carácter permanente o accidental, podrá delegar en un Concejal que ostente el título de Letrado, si ello fuera posible, y será Presidente del referido Tribunal, actuando como Vocales un Catedrático de Derecho de la Universidad Central designado por su Decano, el Decano del ilustre Colegio de Abogados de Madrid o el Diputado en quien delegue, el ilustrísimo señor Secretario general del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue, siempre que reúna la condición de Letrado, y el Decano de los Letrados consistoriales o quien lo sustituya por delegación del mismo, actuando como Secretario del Tribunal.

El Tribunal podrá actuar asistiendo como mínimo, tres de quienes lo forman, y sus acuerdos serán tomados, para ser eficaces, por mayoría, si son cinco, siendo cuatro, los asistentes, y si empataran decidiría el Presidente y si fueran tres, por unanimidad.

Todos los acuerdos del Tribunal, comenzando por el llamamiento para el sorteo de los opositores y la designación del local en que han de verificarse los ejercicios, día y hora, calificaciones y, en suma, cuantos se tomen y deban ser conocidos, se publicarán, fuera de los expresamente determinados en otras bases, en el tablón de edictos del excelentísimo Ayuntamiento, redactándose y suscribiéndose las correspondientes actas de las actuaciones que se llevan a cabo en cada día.

3.ª Para tomar parte en la oposición los solicitantes habrán de reunir las siguientes condiciones:

a) Ser español, mayor de veintitrés años y no exceder de cuarenta y cinco el día en que se publique la convocatoria.

b) Ser Licenciado o Doctor en Derecho.

c) Carecer de antecedentes penales.

d) Buena conducta moral y reconocida probidad.

4.ª Las instancias para tomar parte en la oposición se dirigirán al excelentísimo señor Alcalde Presidente, previo el pago de 30 pesetas como derechos de examen, presentándolas en el Registro general en horas hábiles, durante el plazo de un mes, a contar del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*.

5.ª Con las instancias a que se refiere la base anterior se acompañarán los documentos siguientes:

a) Certificación del acta de nacimiento del Registro civil, legalizada si correspondiese a demarcación notarial distinta a la de Madrid.

b) Título de Licenciado o Doctor en Derecho, o testimonio notarial del mismo.

c) Certificación del Registro central de Penados y rebeldes.

d) Certificación de buena conducta.

6.ª Se exceptúa a los funcionarios del Ayuntamiento de Madrid del límite de edad establecido en el apartado a) de la base 3.ª y de la presentación de documentos a que se refieren los apartados a), c) y d) de la base 5.ª

No obstante lo indicado, para sustituir los documentos antedichos examinará el Tribunal los expedientes personales de los funcionarios del excelentísimo Ayuntamiento que soliciten tomar parte en las oposiciones y que obran en el Negociado de Gobierno interior, debiendo excluirse a los que hayan estado sometidos a procedimientos que motivaran la imposición de algún castigo, sin que contra el acuerdo del Referido Tribunal quepa recurso alguno por los interesados.

7.ª Además de los documentos a que se refieren las bases anteriores, podrán los opositores presentar los que juzguen oportunos en relación a méritos y a servicios prestados de carácter municipal u otros que impliquen haberse dedicado al estudio y aplicación del Derecho administrativo, debiendo estimarse por el Tribunal, cuando se lleve a cabo la puntuación final, en los casos en que sea la misma entre dos o más opositores, para determinar con facultad discrecional la preferencia de cada uno en la propuesta, si a ella se llegara.

8.ª Los ejercicios de oposición serán cuatro, consistiendo el primero en contestar verbalmente, durante una hora como plazo máximo, a ocho temas del programa que habrá de redactar el Tribunal, sacados a la suerte y en la forma que a continuación se expresa: Uno de Derecho civil, uno de Derecho procesal, dos de Derecho administrativo, uno de Derecho penal, dos de Derecho municipal y uno de Derecho provincial; debiendo procurar el Tribunal, al redactar el programa, tener presente el carácter preferentemente práctico de la oposición, según el acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento del día 8 del actual, y lo que acerca del mismo se indica al comienzo de este dictamen, a fin de que el expresado programa comprenda materias fundamentales de Derecho en cada una de las ramas sobre que ha de versar el ejercicio oral.

El segundo ejercicio consistirá en redactar por escrito un informe en expediente administrativo dado por el Tribunal en el momento de actuar los opositores, debiendo facilitarse los textos legales que soliciten, no pudiendo exceder de dos horas lo que se tarde en estudiar el caso y redactar el informe.

El tercer ejercicio comprenderá dos partes: en la primera se redactará una demanda de juicio declarativo de mayor o menor cuantía, en plazo máximo de tres horas, y acto seguido, en la segunda, una demanda contencioso-administrativa o de abuso de poder, en igual plazo.

Los ejercicios segundo y tercero tendrán lugar colectivamente o por grupos más o menos numerosos, con arreglo al de los opositores que lleguen a cada uno, acordando el Tribunal cómo han de efectuarse, según lo juzgue más acertado en cuanto a la forma y al número, y si fueran colectivos, proporcionándose a los opositores en el tercer ejercicio los textos legales, como se ha indicado para el segundo.

Al terminar cada ejercicio el opositor entregará, en sobre cerrado, a presencia del Tribunal, los trabajos, firmándose, sellándose y lacrándose por el Secretario y el opositor, y rubricándose por todos los que componen el Tribunal, quedando los del segundo ejercicio en poder del Tribunal para, una vez terminados de actuar los opositores, abrir los sobres, procediendo el opositor a la lectura de su trabajo y calificándose por el Tribunal en el acto el de cada uno.

En el tercer ejercicio se seguirá igual procedimiento respecto a los opositores que a él hayan llegado.

Mientras los opositores llevan a cabo los trabajos a que se refieren los ejercicios segundo y tercero se hallará presente, a efectos de la vigilancia oportuna, un Vocal del Tribunal, que cuidará de no permitir se utilicen otros medios en la redacción de los citados trabajos sino los que proporcionen los antecedentes y los textos legales que el Tribunal suministre a los actuantes, hallándose constituido nuevamente cuando se haga entrega de los ejercicios y en todos los momentos sucesivos ya relacionados.

El ejercicio cuarto consistirá en un informe oral como recurrente o apelante ante el Tribunal, a semejanza del que se pronuncia ante el Tribunal provincial Contencioso-administrativo provincial o Supremo, estableciéndose trincas o binsas entre los opositores para actuar, según el número que de ellos hayan pasado al último ejercicio, a fin de que todos, si fuera posible, intervengan, además de como recurrentes o apelantes, en defensa de la Administración y coadyuvando con ella, y de no permitirlo el número de opositores en este último ejercicio, actuarán como representantes de la Administración y en concepto de coadyuvantes, miembros del Tribunal o Letrados consistoriales a quienes se designe por éste en cada caso.

9.ª La calificación del primer ejercicio tendrá lugar inmediatamente de actuar cada opositor, en audiencia pública, por medio de papeletas firmadas, que depositará cada uno de los miembros del Tribunal en una urna, pudiendo dar para cada tema de los ocho de uno a cinco puntos y comprendiendo en la papeleta el total, no pudiendo votarse para cada tema puntuación inferior a uno, pero sí la de cero.

La suma de toda la puntuación alcanzada se dividirá por el número de los que compongan el Tribunal, y para estimarse aprobado el opositor deberá alcanzarse la mitad más uno del cociente, o sean veintiuno.

En el segundo ejercicio la calificación se hará en la misma forma que para el anterior, pero pudiendo darse de uno a diez puntos, resultando precisos para aprobar seis puntos.

En el tercer ejercicio la puntuación será: en cada una de las dos partes de que el mismo consta, de uno diez puntos, sumándose la de ambas partes y procediéndose después en la misma forma que en el primero y segundo ejercicios, por lo que para aprobar será preciso obtener once puntos.

En el cuarto ejercicio la puntuación recaerá de uno a diez con respecto al informe del opositor como recurrente, debiendo obtenerse para aprobar seis puntos, y si actuara además como representante de la Administración o coadyuvante, a juicio discrecional del Tribunal, éste podrá tener en cuenta, con carácter general, el resultado de dicha actuación para la apreciación de conjunto por méritos y servicios a que se refiere la base 7.<sup>a</sup>

10. Cada uno de los ejercicios tendrá carácter de eliminatorio con relación a los subsiguientes, y el ser aprobado un opositor en el primero, segundo y tercero no le concederá derecho sino a tomar parte en los sucesivos, de igual modo que no siéndolo en cualquiera de ellos, incluso en el último, se entenderá desaprobado en los anteriores, no pudiendo entablar reclamación o recurso de clase alguna contra los acuerdos del Tribunal, que para aplicar las bases de la convocatoria, interpretándolas en cada caso y en todos los que sea preciso, tiene facultades discretivas.

11. No serán calificados los opositores que no practican íntegro alguno de los ejercicios prácticos en todas sus partes y según las bases precedentes o no contestaran a alguno de los temas de los orales. El Presidente, en estos casos, declarará al opositor decaído de su derecho.

12. Los opositores podrán dejar de presentarse sin alegar motivo alguno al ser llamados por primera vez para practicar cada ejercicio; pero convocados en segundo llamamiento, al terminar la lista del primero, no se admitirá excusa alguna, y el que no compareciere será declarado decaído en su derecho a continuar la oposición.

13. El Tribunal, constituido en sesión secreta en el día siguiente hábil al en que hubiera terminado el último ejercicio, procederá a la calificación general de los opositores, sumando el número de puntos obtenidos por cada uno en todos los ejercicios y formando la lista definitiva de los calificados según el orden riguroso correspondiente a la puntuación alcanzada.

En caso de empate de dos o más opositores lo resolverá libremente el Tribunal, atendiendo al conjunto de los ejercicios y a las circunstancias y méritos del opositor, según queda expuesto en la base 7.<sup>a</sup> y en la 9.<sup>a</sup>

14. En la misma sesión, a ser posible, formulará el Tribunal la propuesta de los opositores que por haber obtenido mejor calificación deban ocupar las tres plazas vacantes de Letrados consistoriales, por el orden de la puntuación obtenida definitivamente, elevándola al excelentísimo Ayuntamiento.

Contra la propuesta del Tribunal no cabe entablar reclamación alguna.

#### PROGRAMA

##### DERECHO MUNICIPAL

1.º El principio de autonomía en el Estatuto Municipal. Su desenvolvimiento, límites y garantías. Entidades locales menores. Su concepto. Procedimiento para constituirlos. Organismos

más representativos. Sus relaciones con la Administración municipal.

2.º Mancomunidades municipales y agrupaciones forzosas de Ayuntamientos. Su concepto. Procedimiento de constitución. Organismos representativos. Funcionamiento. Casos especiales de mancomunidad y agrupación forzosa que admite el Estatuto. Términos municipales. Tramitación y resolución de los expedientes de agregación, segregación y función de los Municipios.

3.º De la población. Clasificación de los habitantes del término municipal. Concepto y extensión de cada una de las categorías de dicha clasificación. Los extranjeros con relación al Ayuntamiento. Padrón municipal. Concepto. Quiénes pueden y deben ser inscritos en él. Procedimiento. Organismos que intervienen en su confección y rectificación.

4.º Organismos municipales en general. Concejo abierto. Régimen de carta. Sus antecedentes. Su regulación en el Estatuto. Gobierno por comisión, y gobierno por gerencia. Estudio de estas formas del gobierno municipal en la legislación comparada y en el Estatuto.

5.º De los Concejales. Sus clases. Su número. Condiciones del cargo. Incompatibilidades, incapacidades, excusas, pérdida del cargo concejal. Concejales de elección popular. Procedimiento electoral que establece el Estatuto. Concejales de representación corporativa. Procedimiento electoral que regula el Estatuto. Autoridades municipales. Alcalde. Tenientes de Alcalde. Concejal jurado. Presidentes de juntas vecinales, de mancomunidades y de agrupaciones forzosas de Municipios. Elección, destitución y sustitución.

6.º Constitución de las Corporaciones municipales. Regla a que ha de ajustarse la de los Ayuntamientos. Juntas vecinales, de mancomunidades y de agrupación forzosa. Funcionamiento de los organismos. Regla a que ha de acomodarse el del Ayuntamiento Pleno, Comisión Permanente, entidades locales menores, mancomunidad municipal y agrupación forzosa de Ayuntamientos.

7.º De la competencia municipal. Extensión de la competencia privativa de los Ayuntamientos. Competencia de las entidades supra e infra municipales. Atribuciones del Ayuntamiento Pleno. Atribuciones de la Comisión Permanente. La competencia municipal en materia de ferrocarriles, tranvías, aguas, montes y teléfonos. Su relación con las funciones del Estado.

8.º Ejercicio de acciones. Actos de enajenación y gravamen. Emisión de empréstitos y arreglo y conversión de deudas. Contratos de obras y servicios municipales. Ordenanzas municipales. Patrimonio comunal. Aprovechamiento y disfrute del mismo. Municipalización de servicios. Concepto y clases. Complejidad del problema. Condiciones que concurren en la municipalización.

9.º La teoría económica. Forma y naturaleza económica de la municipalización. Producción directa simple. Producción directa compleja. El Municipio como productor. La fiscalización sobre empresas privadas monopolísticas. Los límites económicos de la municipalización. La teoría política de la municipalización de servicios. La política en los Municipios. La lucha de clases en la vida municipal. El problema del municipalismo. Las municipalizaciones políticas. La teoría

financiera de la municipalización. Los beneficios en las empresas municipales. Capitalización y expropiación de las concesiones y de las instalaciones. Los empréstitos municipales y las municipalizaciones.

10. La experiencia extranjera. En Inglaterra. En Alemania. En los Estados Unidos. En Francia y en Italia. Resultados.

11. La municipalización de servicios en España. La municipalización y la ley del 77. Intentos de municipalización. La municipalización de servicios en el Estatuto Municipal.

12. Obras de ensanche, saneamiento y urbanización. Requisitos comunes a los acuerdos relativos a estas obras. Modificación que el Estatuto introduce en las leyes de 10 de Enero de 1879, 26 de Julio de 1892 y 18 de Marzo de 1895. Tramitación de los expedientes de ensanche y su resolución. Tramitación y resolución de los expedientes de saneamiento y reforma interior de las poblaciones. Tramitación y resolución de los expedientes de urbanización parcial.

13. Del referéndum. Concepto. Su regulación en el Estatuto. Legislación comparada.

14. De las autoridades municipales. Derechos y funciones de los Alcaldes, del Concejal jurado y de los Presidentes de las juntas vecinales y de mancomunidad. Los Alcaldes como delegados del Poder central.

15. Obligaciones sanitarias de los Ayuntamientos según el Estatuto y el Reglamento de Sanidad municipal. Atenciones de índole social de los Ayuntamientos. Idem de índole benéfica. Idem con relación a la enseñanza. Servicios comunales obligatorios.

16. Del Secretario. Nombramiento, suspensión, destitución, derechos y obligaciones del Secretario de Ayuntamiento. De los Interventores municipales. Su nombramiento, destitución, derechos y obligaciones de los Interventores municipales.

17. Empleados municipales en general. Idem técnicos. Idem administrativos. Idem subalternos. Su regulación en el Estatuto.

18. Recursos contra acuerdos municipales no comprendidos en el libro segundo del Estatuto. Recurso previo de reposición. Idem de nulidad sobre elección y constitución de Ayuntamientos. Tramitación y resolución. Recursos contra multas y sanciones penales impuestas por las autoridades municipales. Tramitación y resolución.

19. Recurso contencioso-administrativo. Principales modificaciones introducidas en la ley de lo Contencioso por el Estatuto Municipal. Ejercicio de acción civil por los particulares contra acuerdos municipales que lesionen derechos de aquella naturaleza. Recursos de responsabilidad civil. Principales disposiciones de la ley de 5 de Abril de 1904 y modificaciones que en la misma introduce el Estatuto. Impugnación simultánea de un acuerdo municipal en diferentes vías.

20. Suspensión de acuerdos municipales. Quiénes pueden pedirla y acordarla. Tramitación.

21. Recursos contra acuerdos adoptados en referéndum. Idem contra acuerdos del Concejo abierto. Entidades locales menores. Junta de mancomunidad y junta de agrupación forzosa. Desavenencias entre entidades municipales. Recurso de abuso de poder. Su carácter, tramitación y resolución.

22. La doctrina del silencio adm-

nistrativo. Su aplicación en el Estatuto. Responsabilidad de los organismos con arreglo al Estatuto.

23. Exoneración de Alcaldes. Régimen de tutela con arreglo al Estatuto.

24. De las Haciendas municipales. Su relación con el Estado y demás circunscripciones territoriales. Sistemas adoptados en los principales países. Las Haciendas municipales en España. Líneas fundamentales del sistema adoptado por las leyes anteriores al Estatuto.

25. De los presupuestos municipales. Su clasificación, formación, duración y aprobación. Reclamaciones contra los presupuestos. Consideraciones especiales del artículo 306 del Estatuto. De los ingresos municipales en general. Del patrimonio municipal.

26. De las exacciones municipales. Disposiciones comunes a todas las Haciendas municipales. De los arbitrios con fines no fiscales. De las contribuciones especiales. Disposiciones comunes a todas ellas. Idem relativas a las contribuciones especiales por aumentos determinados de valor. Idem id. a las demás contribuciones especiales.

27. Régimen financiero especial aplicable a las obras de ensanche, saneamiento y urbanización, con arreglo al Estatuto y a las leyes de 1892 y 1895.

28. De los derechos y tasas. Su concepto. Disposiciones comunes a todos los derechos y tasas. De los derechos y tasas por prestación de servicios. Idem id. por aprovechamientos especiales. Consideraciones especiales del artículo 378 del Estatuto.

29. De la imposición municipal. Recursos contributivos de la misma según el Estatuto. Principales orientaciones manifestadas en orden a la cesión de los Ayuntamientos de determinadas contribuciones e impuestos del Estado.

30. De las contribuciones e impuestos generales cedidos íntegramente a los Ayuntamientos según el Estatuto y demás leyes vigentes. De las cesiones del 20 por 100 de las cuotas del Tesoro de la contribución territorial, riqueza urbana y de la contribución industrial y de comercio. Desdoblamiento de la contribución urbana en arbitrios sobre el valor de los solares, estén o no edificados.

31. De los recargos municipales sobre las contribuciones e impuestos del Estado. Principales innovaciones que introduce el Estatuto en los recargos anteriores al mismo. Recargos municipales sobre la contribución del 3 por 100 del producto bruto de las explotaciones mineras. Idem id. sobre determinadas cuotas de la contribución de utilidades.

32. Del arbitrio sobre el producto neto de las Compañías anónimas y de las comanditarias por acciones no gravadas en la contribución industrial y de comercio. Su regulación en el Estatuto. De los arbitrios sobre solares sin edificar. Su regulación en el Estatuto y demás leyes vigentes. Del arbitrio sobre terrenos incultos. Su función social y regulación en el Estatuto. Del arbitrio sobre el incremento de valor de los terrenos. Su regulación en el Estatuto.

33. Del arbitrio sobre la circulación de automóviles y caballerías de lujo y de velocípedos y motocicletas. Su regulación en el Estatuto. Del arbitrio sobre consumo de bebidas espirituosas y alcoholes. Su regulación en el Estatuto. Del arbitrio sobre carnes, volatería y caza menor. Su regulación en el Estatuto.

34. Del arbitrio sobre los inquilinatos. Su regulación en el Estatuto y en la ley de 12 de Junio de 1911. Modificaciones introducidas por el primero. Del arbitrio sobre pmpas fúebres.

35. Del repartimiento general. Requisito de la ordenanza. Categoría para la exacción. Personas obligadas en la parte personal. Exenciones. Base de imposición. Reglas para determinar la utilidad. Deducciones. Bonificaciones.

36. Personas obligadas a contribuir en la parte real del repartimiento. Exenciones. Base de imposición. Reglas para determinar la utilidad. Deducciones. Disposiciones que regulan la estimación de las rentas de posesión, rendimientos de explotación y demás utilidades en orden al repartimiento general.

37. Estimación de las utilidades imponibles en la parte personal del repartimiento basadas en signos externos. Reglas. Relaciones juradas que han de prestar los contribuyentes. Documentos que han de procurarse los Ayuntamientos a sus expensas.

38. Composición de la Junta general del repartimiento y de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal. Llamamientos. Incapacidades. Excusas. Reclamaciones. Constitución y funcionamiento de estas Comisiones. Item id. de la Junta general del repartimiento. Su relación con las Comisiones especiales y con los contribuyentes.

39. Formación del repartimiento general. Documentos. Plazos de exposición. Reclamaciones. Facultades que competen a la Junta posteriores al repartimiento general. Fondo de fallidos. Cobranza de las cuotas que ha de realizarse por la Administración de Hacienda pública. Obligaciones subsidiarias. Sanciones. Limitaciones para establecer el repartimiento a base de población. De la prestación personal.

40. Procedimiento especial de repartimiento para los Municipios cuyo mayor núcleo de población no exceda de 4.000 habitantes. De los recursos especiales para presupuestos extraordinarios.

41. Del orden de imposición de las exacciones municipales. Del crédito municipal. Requisitos. Garantías. Solemnidades. Banco de Crédito local.

42. Del procedimiento en el orden económico. Recaudación. Analogías y diferencias con el procedimiento del Estado en la materia. Distribución, depósito de fondos e intervención. Defraudación y penalidad. Prescripción.

43. De la contabilidad de los Ayuntamientos. Su ordenación. Libros obligatorios. De las cuotas municipales. Redacción y aprobación de las mismas. Responsabilidad. Censura. Recursos.

44. Liquidación de créditos y débitos ante el Estado y las Corporaciones locales y las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos. Precedentes. Normas que regulan la materia. Disposición final del Estatuto y disposiciones de carácter transitorio que éste contiene.

#### DERECHO PROVINCIAL

1.º La región y la provincia como entidades intermedias entre el Estado y el Municipio. Disposiciones del libro tercero, título único del Estatuto provincial relativas a la región. De la organización administrativa provincial. Tipo adoptado por el Estatuto Provincial para la organización de las Diputaciones.

2.º De los Gobernadores civiles.

Su naturaleza y funciones. Su intervención en la vida municipal y provincial. Efectos jurídicos de las resoluciones adoptadas por los Gobernadores civiles. Disposiciones del Real decreto de 17 de Diciembre de 1925. De las atribuciones y deberes de los Gobernadores civiles. Facultades que les competen para imponer multas y arrestos. Intervención de los Gobernadores en los actos y servicios de la Administración provincial.

3.º Diputaciones provinciales. Su organización. Atribuciones. Modo de funcionar. Oficinas de la Administración provincial. Su organización. Naturaleza jurídica de los actos y resoluciones de las Diputaciones provinciales. Ejecución de sus acuerdos. Recursos contra los mismos. Su tramitación y resolución.

4.º Mancomunidades provinciales. Sus precedentes. Disposiciones vigentes relativas a ellas. Del régimen de carta intermunicipal. Disposiciones del Estatuto en esta materia. Mancomunidades.

5.º De las mancomunidades por obras y servicios interprovinciales. Cómo se reforman. Cómo se administran. Disposiciones para el caso de su disolución. Recursos contra sus acuerdos.

6.º Diputados provinciales. Sus clases. Condición del cargo de Diputado provincial. Incompatibilidades. Excusas. Declaración de los mismos. Recursos contra los acuerdos que los declaran. Cómo se tramitan y resuelven.

7.º De las sesiones plenarias de los Diputaciones provinciales. Item de las de la Comisión provincial y permanente. Condiciones de los acuerdos de unas y otras para que sean válidos. Caso de nulidad de las sesiones ordinarias. Item id. de las extraordinarias. De las actas y formalidades que han de cumplirse en ellas.

8.º De la competencia de las Diputaciones. A qué asuntos se extiende. Cuáles son además las funciones propias de las Diputaciones provinciales. Adónde alcanza la competencia de las Diputaciones en materia de enseñanza. Obras públicas, comunicaciones y beneficencia. Ferrocarriles provinciales. Líneas telegráficas. Obras del Estado que pueden traspasar a las Diputaciones. Su reversión al Estado.

9.º Del Presidente de la Diputación. Cuáles son sus atribuciones. De su responsabilidad como ordenador de pagos. Cuándo y cómo puede suspender los acuerdos, tanto de la Diputación como de la Comisión provincial. Recursos contra sus providencias.

10. Obligaciones mínimas de las Diputaciones provinciales en materia de Beneficencia. Item en el orden sanitario. Instituto de Higiene. Recursos para su sostenimiento. Disposiciones del Reglamento de Sanidad provincial en esta materia. Obligación de las Diputaciones respecto a los caminos vecinales. Disposiciones del Reglamento de 2 de Noviembre de 1925 en esta materia.

11. Secretarios de las Diputaciones provinciales. Condiciones para desempeñar el cargo. Interventores de fondos provinciales. Sus funciones. Funcionarios de la Administración provincial. Item técnicos. Item administrativos.

12. Carácter de los acuerdos de las Diputaciones en pleno y de la Comisión provincial. Competencia para ordenar la suspensión. Forma y fundamento de la misma. Efectos de la suspensión. Recursos contra ella. Su tramitación y resolución. Facultad concedida a los Gobernadores por el Es-

tatuto Provincial en relación con el artículo 260 del Estatuto municipal.

13. Recursos contra los acuerdos de los Gobernadores civiles. Su tramitación y resolución. Efectos del recurso de alzada respecto a la suspensión del acuerdo recurrido. Recursos que proceden contra los acuerdos de las Diputaciones y Comisiones provinciales, según sobre la materia que recaigan. Simultaneidad de recursos en distintas vías. Requisitos de toda notificación administrativa. Doctrina del silencio administrativo aplicable a las reclamaciones dirigidas a las autoridades y organismos provinciales.

14. Responsabilidad de las Diputaciones y Comisiones provinciales. Quiénes las contraen. Cuándo alcanza la responsabilidad a los Diputados ausentes. Quiénes pueden exigir la responsabilidad a Gobernadores, Presidentes de las Diputaciones, Diputados y funcionarios de las mismas. Cómo y por quién se juzga de la responsabilidad de carácter administrativo. Correcciones gubernativas. Casos en que procede la multa, cuantía de la misma y forma de exacción. Suspensión de Diputados. Cómo se reemplaza a los suspensos.

15. Presupuesto ordinario provincial. Su formación y aprobación. Créditos que han de consignarse. Presupuestos extraordinarios. Casos en que procede su formación. Causas que pueden motivar impugnación del presupuesto. Quiénes resuelven las reclamaciones y en qué forma. Modo de subsanar la invalidación total o parcial del presupuesto. Transferencias y habilitaciones de créditos. Disposiciones del Reglamento en esta materia.

16. Hacienda provincial. Cómo explica el preámbulo del Estatuto Provincial la orientación seguida por el mismo para constituir la y dotarla. Qué la constituye. Recursos de las Diputaciones. Cuáles pueden ser las exacciones provinciales. Cuáles se consideran obras o servicios provinciales. Cómo se acuerda la imposición de exacciones provinciales. Quiénes contribuyen a ellas. Carácter de los reclamaciones sobre exacciones provinciales. Cómo se tramitan. Por quién y cómo se resuelven.

17. Arbitrios provinciales. Cuándo se entiende otorgado el beneplácito de los Ayuntamientos a la imposición de arbitrios que las Diputaciones vengán utilizando. Qué requisitos ha de reunir la oposición de los Municipios a la imposición de arbitrios para que sea eficaz. Trámites previos para que la Superioridad autorice nuevos arbitrios. Cuáles no requieren su aprobación. De los impuestos y recursos cedidos por el Estado a las Diputaciones provinciales. Cuáles son éstos. Disposiciones que regulan las compensaciones económicas en casos de cesión por el Estado de obras, establecimientos o servicio público a las Diputaciones provinciales.

18. Del impuesto de cédulas personales. Disposiciones a que ha de ajustarse la percepción del impuesto por las Diputaciones provinciales. Quiénes están sujetos al impuesto y quiénes están exceptuados. Formación del padrón y cobranza del impuesto. Tarifas para la percepción y quiénes están obligados a tributar por cada una de ellas. Del arrendamiento del servicio. Penalidad y defraudación.

19. De la aportación de los Ayuntamientos a la formación de la Hacienda provincial. Escala a que está sujeta. Recursos y medios con que se nutre la aportación municipal. Reglas para la percepción de la aportación municipal obligatoria. Arbitrio sobre

apuestas y forma de exacción. De los recargos provinciales. Cuáles están autorizados y cuantía de los mismos. Forma de hacerlos efectivos. Sanciones establecidas para las faltas y omisiones. Caja central de fondos provinciales. Gobierno de la misma.

20. Del crédito provincial. Formas de apelación al mismo. Contabilidad de los presupuestos extraordinarios cubiertos en todo o en parte por medio de empréstitos. Disposiciones supletorias a las del Estatuto en esta materia. Recargos que se autorizan para los intereses y amortizaciones de los empréstitos. Cómo pueden establecerse y con qué formalidades para cada uno de ellos. Emisión de empréstitos. Formalidades del acuerdo.

21. Modo y forma de realizar la recaudación de los ingresos de las Diputaciones provinciales. Cómo indemnizan al Estado y Ayuntamiento de los gastos de administración y cobranza. Qué exacciones están exceptuadas de arriendo. Recursos que puede utilizar la Diputación para el cobro de atrasos y forma de realizar el apremio. Facultades de la Diputación en este punto y disposiciones aplicables en cada caso.

#### DERECHO ADMINISTRATIVO

1.º Concepto de la Administración. Aceptaciones de esta palabra. Definiciones más importantes según las diversas tendencias científicas, y en especial con relación a tratadistas españoles. Relación que guarda con el Derecho civil, penal, procesal y mercantil.

2.º Fuentes del Derecho administrativo. La costumbre. La ley. Preceptos administrativos. El reglamento: definición y caracteres que le distinguen de la ley. Jurisprudencia administrativa. El derecho científico. Problema de la codificación administrativa.

3.º Actividad administrativa. Fines de la Administración. Actos administrativos. Concepto y significación jurídica. Actos de gobierno, de autoridad y de gestión. Item ejecutivos, discrecionales, reglados y jurisdiccionales. Estudio de cada una de sus clases.

4.º Requisitos de fondo y forma para la validez de los actos administrativos. Revocación de los mismos. A quién compete.

5.º Potestades administrativas. Reglamentaria: su concepto y fundamento de la misma. Reglamento: sus clases. Límites. Recursos contra los reglamentos inconstitucionales.

6.º Potestad imperativa o de mando. Su concepto y forma. Su división. Potestad correctiva y disciplinaria. Item ejecutiva: división de los actos que en la misma se desenvuelven. Item jurisdiccional. Concepto de la vía gubernativa. Item de la contencioso administrativa.

7.º Servicios públicos. Concepto y caracteres. Su creación y gestión de los mismos. Personificación, nacionalización y socialización.

8.º Organización administrativa. Principios en que se funda. División del territorio, atendiendo a los organismos locales o a las necesidades de los servicios públicos. Organización administrativa en España. Principales divisiones.

9.º Administración del Estado, local y corporativa. Centralización y descentralización. Sus clases. El regionalismo y el *self government* local. Tendencia descentralizadora en España.

10. Jerarquía administrativa. Su concepto. Sus condiciones esenciales y

formales. Responsabilidad de los órganos administrativos. Funcionarios públicos. Concepto. Relación jurídica entre los mismos y la Administración. El Estatuto y sindicación de los funcionarios públicos.

11. Legislación española sobre nombramiento de funcionarios públicos. Condiciones generales de su organización. Categorías. Ingreso, ascensos, incompatibilidades, etc. Prestación de fianza. Clase de bienes en que puede constituirse. Destinos preferentes en favor de militares.

12. Deberes de los funcionarios administrativos. De cuántas clases pueden ser. Sus derechos. Clases pasivas. Responsabilidad administrativa y civil.

13. Organización administrativa central. Consejo de Ministros. Ministros. Carácter, atribuciones y responsabilidad. Presidencia del Consejo de Ministros. Su organización y centros dependientes de la misma.

14. Consejo de Estado. Precedentes históricos. Su organización, conforme al Real decreto y Reglamento de 24 de Octubre de 1924. Atribuciones de la Comisión Permanente y del Pleno. Carácter de sus informes.

15. Ministerio de Estado. Organización y servicios que le están encomendados. Subsecretaría. Cuerpo Diplomático. Consular e intérpretes. Legislación aplicable a cada uno de estos Cuerpos. Misión que les distingue a los Cuerpos Diplomático y Consular. Clase de documentos que pueden autorizarse por los mismos.

16. Ministerio de Gracia y Justicia. Su organización. Dirección general de Justicia. Culto y asuntos generales. Expedientes de exhorto y extradición. Dirección general de Prisiones. Régimen penitenciario en España.

17. Dirección general de los Registros y del Notariado. Sus facultades en materia hipotecaria. Registro civil y actos de última voluntad. Notariado español. Su concepto y organización. Registradores de la propiedad. Su concepto y organización.

18. Ministerio de Hacienda. Su organización. Subsecretaría y Direcciones generales que comprende.

19. Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes. Direcciones que comprende y atribuciones que se les encomienda. Asesoría jurídica. Centros consultivos. Organización de la enseñanza en España.

20. Instituciones científicas y artísticas que complementan la enseñanza pública. Reales Academias, Bibliotecas y Museos. Legislación aplicable a los monumentos, Tesoros y objetos artísticos o históricos. Beneficencia particular docente.

21. Propiedad intelectual. Legislación aplicable. Registro general. Derechos concedidos por su inscripción. Caducidad. Usurpaciones y penalidades. Responsabilidades y acciones que pueden ejercitarse.

22. Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria. Organización y servicios que comprende. Asesoría jurídica. Centros consultivos. Instituto Nacional de Previsión. Organización y fines.

23. Consejo de Trabajo. Organización. Inspección del trabajo. Emigración; legislación por la que se regula. Colonización y repoblación interior. Pósitos. Antecedentes históricos y legislación.

24. Código del Trabajo. Contrato de aprendizaje. Descanso dominical. Jornada mercantil. Trabajo de mujeres y niños. Trabajo a domicilio.

25. Accidentes del trabajo. Proce-

dimiento para conocer de las acciones derivadas de los mismos. Examen de los libros tercero y cuarto del Código del Trabajo.

26. Legislación referente a conciliaciones y arbitraje. Ley de 27 de abril de 1909. Intervención del Poder público en huelgas y paros. Organización corporativa nacional. Comités paritarios para la resolución de conflictos entre el capital y el trabajo.

27. Casas baratas. Legislación vigente. Construcción de viviendas por los Ayuntamientos. Obligaciones que con relación a estas construcciones se impone a los Ayuntamientos en el reglamento de obras, servicios y bienes municipales. Casas económicas.

28. Propiedad industrial. Fundamento en que descansa. Patentes. Marcas, dibujos y modelos. Legislación vigente. Caducidad Registro de esta propiedad.

29. Protección a la industria nacional. Depósitos comerciales. Creación de industrias nuevas. Nacionalización de Empresas. Banco de Crédito industrial. Banco de Crédito local.

30. Ministerio de Fomento. Su organización central y provincial. Organismos activos y consultivos. Asesoría jurídica.

31. Deberes de la Administración relacionados con la Agricultura. Funciones defensivas y de fomento. Enseñanza y experimentación agrícola. Ley de Sindicatos agrícolas. Instituto Agrícola de Alfonso XII.

32. Aguas. Clasificación que puede hacerse de las mismas y a quién pertenece la propiedad de cada una de ellas. Dominio, uso y aprovechamiento de las aguas del mar, del litoral y playas. Puertos: construcción y Administración. Almadras: su concesión.

33. Aguas terrestres Ley de 13 de junio de 1879. Aprovechamientos comunes y especiales de aguas públicas. Su concesión. Registro e inscripción. Servidumbres. Policía y jurisdicción en materia de aguas. Comunidades de regantes.

34. Obras públicas. Concepto y clasificación. Gestión administrativa y económica de las mismas. Sistema que se sigue para su construcción. Construcciones civiles. Obras provinciales y municipales, según se les atribuye por sus estatutos y reglamentos vigentes.

35. Carreteras. Ley general de 4 de mayo de 1877. Clasificación. Plan: construcción y reparación de carreteras y caminos vecinales. Circuito nacional de firmes especiales. Tránsito y rodaje. Circulación de automóviles. Circuito y turismo internacional. Vías pecuarias. Su deslinde.

36. Ferrocarriles. Diversas teorías sobre su construcción y explotación. Desenvolvimiento de la ley general de 23 de Noviembre de 1877, así como la de Policía de ferrocarriles. Estatuto ferroviario.

37. Ley de 26 de marzo de 1908 sobre ferrocarriles secundarios y estratégicos. Concesión, construcción, explotación y caducidad de los mismos. Consejo Superior de Ferrocarriles. Explotación por el Estado.

38. Tranvías. Su concesión y caducidad. Derechos y tasas que pueden imponerse por los Ayuntamientos conforme al Estatuto Municipal. Conservación de la línea y reglamentación del tránsito. Servidumbres y jurisdicción en materia de tranvías.

39. Expropiación forzosa. Tramitación conforme a la legislación vigente. Ley de Ensanche de 26 de junio de 1892. Ley de Saneamiento de las gran-

des poblaciones de 18 de marzo de 1895 y para el Ramo de Guerra. Expropiación forzosa por utilidad pública municipal. Ocupaciones temporales.

40. Minas. Diversos sistemas sobre la propiedad minera. Suelo y subsuelo. Legislación vigente. Clasificación de las substancias minerales a efectos de la propiedad y de su aprovechamiento. Concesión y explotación de las minas.

41. Autoridad y jurisdicción en materia minera. Vía gubernativa. Vía contencioso-administrativa. Jurisdicción ordinaria. Registros mineros. Instituto Geológico de España. Consejo nacional del combustible.

42. Montes. Diferencia entre los montes del Estado y los de dominio público. Intervención del Estado en el régimen forestal. Montes públicos. Sus clases. Régimen de excepción de venta. Catálogo de los montes. Su inscripción en el Registro de la Propiedad.

43. Qué se entiende por deslinde. Operaciones de deslinde de montes públicos. Idem de amojonamiento. Ordenación de montes. Aprovechamiento de los montes públicos. Administración de los mismos. Caducidad. Policía y jurisdicción en materia de montes. Repoblación forestal.

44. Contratos administrativos. Naturaleza. Sujeto, objeto y forma del contrato administrativo. De las subastas como formalidad general de la contratación. Contratos exceptuados. Pliegos de condiciones. Concurso. Gestión directa. Contratos por administración.

45. Legislación aplicable en la contratación administrativa. Pliegos de condiciones generales. Aprobación provisional y definitiva. Fianzas. Interpretación, nulidad, rescisión, caducidad y prescripción de los contratos administrativos.

46. Ministerio de la Gobernación. Organización. Direcciones generales y funciones que a cada una de ellas les está atribuida. Asesoría jurídica. Centros consultivos.

47. De la Beneficencia. Funciones de la Administración respecto a esta materia. Establecimientos públicos de Beneficencia. Concepto, clasificación, creación, supresión y administración. Beneficencia particular. Patronazgo y protectorado. Juntas de Beneficencia.

48. Clasificación de las instituciones benéficas. Competencia, requisitos y trámites. Investigaciones. Enajenación y conversión de bienes. Representación y defensa en litigios de instituciones benéficas, y ejecución de sentencias condenatorias de la Beneficencia.

49. Dirección general de Correos y Telégrafos. Organización de los servicios postales y telegráficos. Convenio con la Sociedad Nacional Telefónica.

50. Legislación de Abastos. Autoridades y organismos encargados de aplicarla. Composición y atribuciones. Sanciones. Recursos.

51. Administración provincial. Conceptos y antecedentes históricos de la provincia. Estatuto Provincial. Régimen de carta intermunicipal. Mancomunidades interprovinciales de la región. Órganos de la Administración provincial. Gobernadores civiles. Atribuciones, deberes y responsabilidades. Recursos contra sus resoluciones.

52. Diputaciones provinciales. Composición. funcionamiento y atribuciones. Comisión provincial Permanente. Recursos contra sus acuerdos.

53. Hacienda provincial. Presupuestos. Arbitrios provinciales. Im-

puestos y recursos cedidos por el Estado y por el Municipio.

54. Dirección general de Sanidad. Su división. Policía sanitaria, rural y urbana. Idem de Cementerios. Idem de enfermedades contagiosas. Hospitales.

55. Dirección general de Seguridad. Función preventiva. Idem represivo-defensiva.

56. Ministerio de la Guerra. Direcciones generales que comprende. Servicio militar. Su naturaleza y fundamento. Servicio militar obligatorio. Procedimiento para el reemplazo del ejército. Prófugos.

57. Ministerio de Marina. Departamentos navales. Obligación del servicio naval. Su organización. Procedimiento para el reemplazo.

58. Bienes de dominio público. Su concepto y diferencia de los propios o patrimoniales. Funciones de la Administración respecto a los mismos.

59. De los bienes del Estado. Bienes mostrencos. Edificios del Estado. Inventario, ventas y permutas. Bienes del Real Patrimonio. Idem de personas jurídicas.

60. Bienes de la provincia y del Municipio. Concepto y clasificación. Legislación vigente sobre dominio, uso, aprovechamiento, adquisición y enajenación.

61. Servidumbres públicas. Concepto y clases. Idea de las más importantes en materia de aguas, minas, montes, pecuarias y ferrocarriles. Concesión y requisitos para su otorgamiento.

62. De la desamortización civil y eclesiástica. Breve reseña histórica. Funciones de la Administración respecto a dichos bienes.

#### DERECHO CIVIL

1.º Concepto e importancia del Derecho civil. Significación de los términos «común» y «foral» aplicados al Derecho civil en España. La compilación y codificación en el Derecho civil español. Estructura general del vigente Código civil. Influencia de las teorías sociales y políticas modernas en el Derecho civil.

2.º Fuentes del Derecho. La ley, su promulgación. Efectos y aplicación de la ley. Interpretación. Derogación. Los problemas de la ignorancia, la retroactividad y la renunciabilidad de la ley.

3.º La costumbre y la jurisprudencia como fuentes del Derecho. Los principios generales del Derecho. Estudios de otras fuentes indirectas. Computación de términos.

4.º Teorías de los Estatutos. Exposición de las reglas de Derecho internacional privado consignadas en el título preliminar del Código. Cómo se gana y se pierde la vecindad en los territorios de régimen llamado común y en los de régimen foral. Jurisprudencia del Tribunal Supremo.

5.º Quiénes se reputan ser españoles. Formas de adquirir. Conservar, perder y recuperar la nacionalidad española. Nacionalidad de las personas jurídicas. Derechos civiles que tienen en España los extranjeros y las personas jurídicas domiciliadas en el extranjero.

6.º Personalidad. Personas naturales y personas jurídicas. Capacidad jurídica y capacidad de obrar. Nacimiento y capacidad de las personas naturales. Teoría de la postumidad. Extinción de la personalidad.

7.º Causas que restringen la capacidad de obrar de las personas naturales. Estudio de la edad, sexo, enfer-

medad, religión, prodigalidad, interdicción civil, residencia y ausencia.

8.° Personas jurídicas. Exposición de las principales teorías acerca de su naturaleza. Corporaciones. Asociaciones y fundaciones. Su concepto jurídico. Fisonomía jurídica del Sindicato. Estudio comparativo de las personas naturales y de las jurídicas.

9.° Capacidad de las personas jurídicas. Disposiciones que la regulan. Capacidad jurídica de la Iglesia católica. Fundaciones y Asociaciones piadosas. Establecimientos de instrucción y de beneficencia.

10 Doctrina de la representación. Representación de las personas naturales y de las jurídicas en los actos civiles. Idem del Estado, de la Iglesia y de las comunidades religiosas. Idem de las Corporaciones, de las Asociaciones y de las Fundaciones.

11. Domicilio. Importancia de su fijación. Los conceptos de vecindad, domicilio y residencia en el Código civil y en el Estatuto Municipal. Domicilio de los diplomáticos y de las personas jurídicas. Domicilio del Estado.

12. Matrimonio. Concepto, clases y fines. Sistemas matrimoniales. Antecedentes históricos. Régimen establecido en España. Prueba del matrimonio. Su disolución.

13. Matrimonio canónico. Requisitos anteriores, concurrentes y posteriores a su celebración. Efectos civiles de esta clase de matrimonio. Impedimentos y su dispensa. Matrimonios *in articulo mortis* y de conciencia.

14. Matrimonio civil. Requisitos anteriores, concurrentes y posteriores a su celebración. Incapacidades y prohibiciones establecidas en el Código civil. Casos de dispensa y procedimiento para concederla.

15. La nulidad del matrimonio y el divorcio. Alcance de éste según la legislación española. Causas de nulidad y de divorcio. Efectos civiles de una y otro, así como de la interposición de las respectivas demandas. Competencia de los Tribunales.

16. Deberes recíprocos entre marido y mujer. Del marido como representante legal de su mujer, y limitaciones de esta representación. Capacidad jurídica de la mujer casada en las diferentes situaciones en que puede hallarse. Manera de suplir la falta de autorización marital. Quiénes pueden solicitar la declaración de nulidad de los actos civiles prohibidos a la mujer casada.

17. Paternidad y filiación. Hijos legítimos. Impugnación de la legitimidad del hijo. Prueba de la filiación legítima y acción para reclamarla. Derechos de los hijos legítimos.

18. Hijos legitimados. Especies de legitimación y derechos que concede. Su impugnación. Hijos naturales. Su reconocimiento. Investigación de la paternidad y de la maternidad de los hijos ilegítimos. Impugnación del reconocimiento de los hijos naturales. Derechos de los hijos ilegítimos.

19. Hijos adoptivos. Precedentes y fundamentos de la adopción. Capacidad para adoptar. Requisitos y formas de la adopción. Efectos que produce en cuanto a las personas y bienes del adoptado y a los derechos sucesorios y de alimentos entre adoptante y adoptado. Impugnación de la adopción.

20. Patria potestad. Precedentes históricos. Efectos de la patria potestad respecto a las personas y a los bienes de los hijos. Doctrina de los peculios. Casos en que los padres pueden disponer de los bienes de los hijos. Defensor de los hijos de familia.

21. Modos de acabarse la patria potestad. Examen especial de la emancipación y de la mayor edad, y efectos que producen. Suspensión de la patria potestad. Casos en que se recupera.

22. Sistemas tutelares. Tutela de familia y tutela de autoridad. Carácter del cargo de tutor. Precedentes sobre la guarda de huérfanos e incapacitados. La tutela en el Código. Su objeto, extensión y organización.

23. Clases de tutela. Tutela testamentaria. Idem legítima. A quién corresponde en cada caso, y extensión. Tutela dativa. Cómo y por quién se defiende del protutor.

24. Derechos y obligaciones de los tutores antes de comenzar el ejercicio del cargo, durante el mismo y después de terminar. Actos prohibidos a los tutores. Idea de la incapacidad: excusas y remoción de los tutores, protutores y vocales del consejo de familia.

25. Consejo de familia. Orígenes y juicio crítico de esta institución. Cómo se constituye y manera de proceder. Intervención de los Tribunales en la tutela. Disolución del consejo de familia y responsabilidad de sus vocales.

26. Alimentos. En qué consisten. Razón de su concesión. Personas que se deben recíprocamente alimentos. Gradación del parentesco para determinar la preferencia. Desde cuándo son exigibles. Renuncia, transmisión y compensación del derecho a los alimentos y a las pensiones atrasadas. Extinción de esta obligación.

27. Registro del estado civil. Su objeto. Ley especial por que se rige. Funcionarios a cuyo cargo se halla. Actos sujetos a inscripción y circunstancias que ésta debe contener. Prueba del estado civil de las personas.

28. Bienes. Su concepto y clasificación. Bienes inmuebles. Su concepto jurídico. Bienes muebles. Su concepto jurídico. División de los bienes muebles admitida por el Código. Sentido de los términos «muebles» y «bienes muebles». Carácter mobiliario de las rentas en el Derecho moderno.

29. Bienes de dominio público. Idem patrimoniales del Estado, de las provincias y de los pueblos. División de los bienes patrimoniales de las provincias y de los pueblos. Leyes especiales por que se rigen. Bienes del Patrimonio Real. Legislación especial por que se rigen. Bienes de propiedad privada.

30. Concepto de los derechos reales. Diferencia entre éstos y los personales. Caracteres del derecho real. Enumeración de los derechos reales.

31. Derecho de propiedad. Su fundamento y evolución histórica. Teorías sobre el derecho de propiedad. Función especial de la propiedad moderna.

32. El derecho real de dominio. Facultades inherentes al mismo. Deslinde y amojonamiento. Cómo se realizan. Cerramiento de fincas. Edificios ruinosos y árboles que amenazan caerse.

33. Aceleración. Su fundamento y clase. La aceleración continua como un modo de adquirir. Aceleración de bienes inmuebles. Idem de bienes muebles.

34. Acciones que nacen del derecho de propiedad. Acción reivindicativa de inmuebles. Requisitos para su ejercicio. Prueba del derecho de propiedad. Presunciones del Registro. Doctrina especial de la reivindicación de cosas muebles.

35. Limitaciones de la propiedad inmueble. Idem de las facultades de

disponer, usar y disfrutar las cosas. Idem fundadas en el interés público. Examen de las impuestas por las Ordenanzas municipales y por la legislación minera.

36. Comunidad de bienes. Distinción entre las conceptos de comunidad y sociedad. Derechos y obligaciones de los condueños. Administración de la comunidad. División de la cosa común. Efectos que produce. Relación jurídica del condominio con el usufructo y con el retracto. Casos de comunidad perpetua en la legislación española.

37. Idea general de las disposiciones de carácter sustantivo civil por que se regulan la propiedad y aprovechamiento de las aguas, la propiedad minera, la propiedad literaria y la propiedad industrial.

38. Posesión. Sus especies. Adquisición de la posesión. Cosas susceptibles de posesión. Efectos de la posesión. Percepción de frutos. Abono de gastos. Posesión de bienes muebles. Pérdida de la posesión. Concepto jurídico del precario.

39. Concepto del usufructo. Su nacimiento y extinción. Derechos y obligaciones del usufructuario. Estudio especial de la fianza.

40. Enajenación del usufructo. Problemas que plantea. Reglas que rigen en los usufructos especiales, y en particular en los de minas, cosas consumibles, árboles o arbustos, montes, y sobre la totalidad de un patrimonio. Derechos de uso y habitación.

41. Servidumbres. Su concepto, clases y caracteres. Cómo se adquieren y se extinguen: Derechos y deberes de los dueños de los predios, según los casos. Doctrina legal acerca de las servidumbres voluntarias. Comunidad de pastos.

42. Servidumbres legales. Idea en materia de aguas. Idea general de las de paso, medianería, luces, vistas, desagüe de edificios, distancias entre construcciones y plantaciones, salvamento y ocupación temporal de terrenos. Servidumbre de paso de corriente eléctrica.

43. Modos de adquirir la propiedad y los demás derechos reales. El título y el modo. Modos originarios y derivativos, originarios y particulares. La tradición.

44. Ocupación. Su concepto. Sus más importantes aplicaciones. Bienes mostrencos. Vigencia de la ley sobre esta materia. Limitación que opone al derecho de ocupación por los particulares.

45. Donación. Su naturaleza. Perfección de las donaciones. Capacidad necesaria para hacer y recibir donaciones. Límites. Revocación y reducción de las donaciones. Límites. Donaciones *mortis causa*. Idem indirectas.

46. De la sucesión en general. Su fundamento y clases. Cuándo se causa. Conceptos de herencia, heredero y derecho hereditario. Doctrinas sobre la participación del Estado en la sucesión.

47. Testamento. Precedentes históricos. Definición del Código civil. Juicio crítico. Capacidad para testar. Incapacidades. Testigos. Causas de nulidad de testamentos. Su revocación.

48. Clases de testamentos. Testamento ológrafo. Precedentes. Requisitos y protocolización. Testamento abierto. Idem del sordo, del ciego, del desconocido por el Notario y del extranjero. Testamentos *in articulo mortis* y en caso de epidemia.

49. Testamento cerrado. Sus so-

lemnidades. Quiénes no pueden otorgarle. Cuándo es nulo o se presume revocado. Testamentos militar y marítimo. Testamento hecho en país extranjero.

50. Incapacidades para suceder. Sus clases. Capacidad de la Iglesia, de las personas jurídicas y de los establecimientos públicos. Disposiciones testamentarias en los casos especiales a que se contraen los artículos 747 al 755 del Código civil.

51. Institución de heredero. Su importancia y precedentes. Modos de hacer la institución. Sus efectos. Error en el nombre, apellido o cualidades del heredero. Instituciones y legados condicionales o a término.

52. Sustitución. Antecedentes históricos. Sus clases. Examen de cada una y disposiciones del Código civil relativas a la sustitución fideicomisaria. Gravámenes impuestos por el testador al heredero. Instituciones con cláusula reservada.

53. Sistemas de libertad de testar y de legitimar. Herederos forzosos. Examen de la legislación histórica y del Código civil. Legítima de los descendientes y ascendientes. Preterición. Sus defectos.

54. Mejoras. Su fundamento. Precedentes. Quiénes pueden mejorar y ser mejorados. Promesa de mejorar o no mejorar. Mejora del nieto viviendo el hijo.

55. Derechos sucesorios del cónyuge viudo. Precedentes. Razones que abonan la legítima del cónyuge viudo. Extensión de este derecho, según los casos. Derechos de los hijos naturales, reconocidos, de los legitimados por concesión real y de los demás ilegítimos.

56. Desheredación. Su fundamento. Precedentes históricos. Quiénes pueden ser desheredados. Causas. Desheredación sin causa. Derechos de los hijos del padre desheredado.

57. Legados. Su clasificación. Carácter diferencial entre el heredero y el legatario. Efectos de los legados. Disposiciones del Código acerca de su validez y nulidad. Orden que debe seguirse para el pago de los legados. Aceptación de los legados: casos particulares. Distribución de la herencia en legados.

58. Albaceas. Sus clases. Naturaleza del cargo. Facultades de los albaceas. Contadores y partidores. Plazo del albaceazgo. Prórrogas. Terminación del albaceazgo.

59. Sucesión intestada. Precedentes. Teorías sobre su fundamento. Cuándo tiene lugar la sucesión intestada. Parentesco. Distintos órdenes y modos de suceder entre las personas llamadas a heredar. Derecho de representación.

60. Sucesión del Estado. Declaración de heredero hecha a su favor. Derechos y obligaciones que adquiere. Administración y liquidación del haber hereditario. R. D. de 5 de Noviembre de 1918. Aplicación del producto de la herencia. Modificación que en este punto establece el Real decreto de 1 de junio de 1926. En defecto de parientes, ¿hereda siempre el Estado?

61. Reservas. Su origen y fundamento. ¿Son mera expectativa de un derecho? Quiénes deben reservar, qué bienes y en favor de qué personas en cada clase de reserva. Cuándo empieza y cuándo cesa la obligación de reservar. Enajenación de bienes reservados.

62. Precauciones que deben adoptarse cuando la viuda queda encinta. Derechos y deberes de los interesados

en la herencia. Derecho de acrecer. Su fundamento y precedentes históricos. Regulación de este derecho en el Código civil y en las legislaciones forales. Jurisprudencia del Tribunal Supremo.

63. Aceptación y repudiación de la herencia. Naturaleza y efectos de estos actos. Clases de aceptación. Personas que pueden aceptar. Tiempo y forma de la aceptación. Transmisión del derecho de aceptar y repudiar la herencia. Derecho de deliberar. Aceptación a beneficio de inventario: sus efectos. Aceptación por los acreedores.

64. Colación. Disposiciones del Código civil que la regulan. Partición. Quiénes pueden pedirla y quiénes hacerla. Reglas para hacer la partición. Efectos que produce. Rescisión de la partición. Pago de las deudas hereditarias.

65. Sucesión contractual: en el aspecto doctrinal y en el Derecho positivo de España. Pactos de suceder y de no suceder: pactos entre el causante y el heredero y entre coherederos. Disposiciones del Código civil y actos autorizados por el mismo que pueden implicar pacto sucesorio.

66. Obligaciones. Aceptaciones y sentido jurídico de la obligación. Sus elementos. Examen especial del vínculo. Fuerzas y efectos de las obligaciones. Obligaciones naturales. Su extensión en el Código civil.

67. Clasificación de las obligaciones. Examen de las obligaciones puras, condicionales, a plazo y alternativas.

68. Obligaciones mancomunadas y solidarias. Efectos de la solidaridad de los acreedores y de la de los deudores. Obligaciones divisibles e indivisibles, posibles e imposibles y con cláusula penal.

69. Incumplimiento de las obligaciones. Examen del dolo, de la culpa, del caso fortuito y de la fuerza mayor. La huelga, el *lock-out* y los hechos personales del deudor, ¿pueden constituir caso fortuito? Estudio de la mora.

70. Consecuencias del incumplimiento de las obligaciones. Resarcimiento de daños e indemnización de perjuicios. Su concepto y condiciones. Las acciones «pauliana» y «subrogatoria» en el Código civil.

71. Prueba de las obligaciones. A quién incumbe. Medios de prueba. Disposiciones del Código civil referentes a los documentos públicos y privados. Estudio especial de los documentos notariales.

72. Confesión. Sus clases. Inspección judicial. Peritos. Testigos. Presunciones. Sus clases. De la ficción jurídica. Su alcance en relación con el derecho de obligaciones.

73. Extinción de las obligaciones. Pago. Tiempo, lugar y formas de realizarlo. Pérdida de la cosa debida. Confusión de derechos.

74. Condonación. Sus clases. Compensación. Sus requisitos. La condonación y la compensación en las obligaciones a favor del Estado. Novación. Cuando tiene lugar.

75. Los contratos en general. Su fundamento. Sus requisitos esenciales, naturales y accidentales. Perfección y eficacia de los contratos. Actos y contratos que deben constar en documento público. Contratos que deben constar por escrito.

76. Interpretación de los contratos. Rescisión. Su concepto y diferencia de la resolución. Contratos rescindibles. Pagos rescindibles. Presunción de fraude. Acción de rescisión y plazo para ejercitarla.

77. Nulidad de los contratos. Diferencia entre la rescisión, la nulidad y la ineficacia del contrato. Causas y efectos de la nulidad. Acción de nulidad: plazo y extinción. Confirmación de los contratos nulos.

78. Contratos sobre los bienes con ocasión del matrimonio. Diversos sistemas de constitución económica de la familia. Forma de estos contratos. Estipulaciones prohibidas en ellos. Donaciones por razón del matrimonio.

79. La dote. Indicaciones históricas. Sus clases. Bienes que comprende según el Código civil. Quiénes pueden y deben constituirla. Dote obligatoria: su cuantía y bienes con que debe pagarse. Examen de la dote estimada y de la inestimada: su garantía. Administración y usufructo de la dote. Restitución de la dote.

80. Bienes parafernales. Antecedentes y juicio crítico de esta institución. Derechos del marido y de la mujer en esta clase de bienes. Bienes de la propiedad de cada uno de los cónyuges.

81. Sociedad legal de gananciales. Bienes que se reputan gananciales. Cargas y obligaciones de la sociedad conyugal en el orden económico. Administración de la sociedad de gananciales. Su disolución y liquidación.

82. Separación de los bienes de los cónyuges durante el matrimonio. Casos en que pueden solicitarla. Sus efectos. Administración de los bienes. Prohibiciones impuestas a la mujer como propietaria y administradora.

83. Compraventa. Naturaleza y forma de este contrato. Capacidad para comprar o vender. Efectos del contrato en caso de pérdida de la cosa vendida. Obligaciones del vendedor. Cómo ha de hacerse la entrega de la cosa vendida. Teoría de los riesgos.

84. Saneamiento en general. Idem en caso de evicción. Idem por defectos o gravámenes de la cosa vendida. Obligaciones del comprador.

85. Resolución de la venta. Sus causas. El tanteo y el retracto. Retracto convencional. Retractos legales.

86. Transmisión de créditos y demás derechos incorporales. Su naturaleza y disposiciones especiales. Consideración especial acerca del retracto de crédito en créditos litigiosos. Permuta. Disposiciones que la regulan.

87. Arrendamiento. Naturaleza de este contrato. Sus clases. Derechos y obligaciones del arrendador y el arrendatario. Disposiciones especiales para el arrendamiento de predios rústicos. El contrato de aparcería.

88. Arrendamiento de predios urbanos. Idea general de las disposiciones del Código civil y demás vigentes en la materia. Arrendamientos de servicios de criados y trabajadores asalariados. Idem de obras por ajuste o precio alzado. Transportes por agua y tierra de personas y de cosas.

89. El contrato de trabajo. Naturaleza jurídica y formas del mismo. Contrato colectivo de trabajo. Idem individual. Intervención del Estado en los mismos.

90. Censos. Disposiciones generales. Sus clases. Censo consignativo. Idem reservativo. Derechos y obligaciones del censalista y censatario.

91. Censo enfiteutico. Derechos y obligaciones del enfiteuta y del dueño directo. Foros y subforos: disposiciones vigentes acerca de su redención. Idea general de otros contratos análogos al de enfiteusis.

92. Contrato de sociedad. Evolución de este contrato en los tiempos

modernos. Clases de sociedad que regula el Código civil. Obligaciones de los socios entre sí y para con tercero. Modos de extinguirse la sociedad.

93. Mandato. Naturaleza, forma y especies de este contrato. Obligaciones del mandante y del mandatario. Extinción del mandato.

94. Préstamo. Su concepto y clases. Naturaleza del comodato. Obligaciones del comodatario y del comodante. Préstamo simple. Cuando se deben intereses y en qué cuantía.

95. Depósito. Naturaleza y clases del depósito propiamente dicho. Obligaciones del depositario y del depositante. Reglas generales del secuestro.

96. Contratos aleatorios. Su naturaleza y efectos. Contrato de seguro. Idem de renta vitalicia. Desarrollo de estos contratos en los tiempos actuales. Juego y apuesta.

97. Transacciones y compromisos. Naturaleza y efectos de estos contratos. Quiénes pueden celebrarlos. Objeto. Causas de rescisión. Formalidades para que el Estado pueda transigir o comprometer en árbitros sus derechos.

98. Fianza. Naturaleza y extensión. Efectos de la fianza entre el fiador y el acreedor, entre el deudor y el fiador y entre los cofiadores. Extinción de la fianza. Fianzas legales y judiciales. Verdadera naturaleza jurídica del contrato administrativo de fianza.

99. Contrato de prendas: sus requisitos y efectos. Contrato de hipoteca: sus requisitos y efectos. Analogías y diferencias entre ambos contratos. Contrato de anticresis: sus efectos.

100. Obligaciones que se contraen sin convenio. Sus clases. Cuasi contratos. Gestión de negocios ajenos. Cobro de lo indebido. Obligaciones que nacen de la culpa o negligencia. Responsabilidad del Estado.

101. Concurrencia y prelación de créditos. Concurso: sus efectos y diferencia de la quiebra. Clasificación de créditos. Orden de preferencia.

102. La prescripción. Su fundamento y clases. Bienes que se adquieren y obligaciones que se extinguen por prescripción. Prescripción del dominio y demás derechos reales. Requisitos y términos. Imprescriptibilidad de los bienes de dominio público.

103. Prescripciones de acciones. Plazos que el Código civil señala, según sus clases. Desde cuándo empieza a contarse. Interrupción de los plazos: sus causas y efectos que produce.

104. Disposición final derogatoria del Código civil. Principales disposiciones transitorias. Modo de proceder a la reforma del Código civil.

105. Del derecho interregional. Sus diferencias del internacional privado. Sus reglas de aplicación, según el Código civil y la jurisprudencia. Orden de prelación de Códigos y disposiciones legales que constituyen el Derecho civil de Aragón, Cataluña, Baleares, Navarra y Vizcaya.

106. Testamento ante el Párroco. Idem de confianza e idem *ad cautelam* en Cataluña. Idem sacramental en Cataluña. Idem mancomunado y ante el Párroco en Aragón. Idem de Hermandad en Navarra. Idem por comisión en Vizcaya.

107. La legítima en Aragón, Cataluña, Navarra y Vizcaya. Estudio especial de los *heredamientos* en Cataluña. Orden de suceder admitido en las legislaciones forales. Jurisprudencia del Tribunal Supremo.

108. Derechos del cónyuge viudo en Cataluña. Viudedad aragonesa.

Usufructo llamado foral en Navarra. Idem viudal en Vizcaya. La sociedad conyugal y bienes privativos de los cónyuges en las legislaciones forales. Especialidad de las segundas nupcias en Navarra.

109. Idea general del Derecho inmobiliario. La transmisión, el gravamen y el Registro de la Propiedad en relación con el crédito territorial.

110. La legislación española sobre transmisión y gravamen de la propiedad inmueble antes de la ley de 8 de febrero de 1861. Consideración especial de esta ley. Reformas posteriores. El Código civil y la ley Hipotecaria. Legislación vigente.

111. Examen crítico de los principios fundamentales del régimen hipotecario vigente. Publicidad, especialidad, legalidad, consentimiento, inscripción, tracto sucesivo e imprescriptibilidad. Su influencia en la seguridad y desarrollo del crédito territorial.

112. El Registro de la Propiedad en España. Organización actual. Idea de los libros que se llevan en los Registros. Manifestación y examen de los mismos. Valor de las certificaciones expedidas por los Registradores. La finca en el Registro de la Propiedad.

113. Clases de asientos que se practican en el Registro de la Propiedad. Asiento de presentación. Su importancia. Circunstancias que debe contener. Efectos del asiento de presentación.

114. Concepto legal de la inscripción. La inscripción y la transcripción. Clases de inscripciones. Quiénes pueden y quiénes deben pedir la inscripción.

115. Actos y contratos sujetos a inscripción, según el artículo 2.º de la ley Hipotecaria y sus concordantes del Reglamento. Títulos inscribibles en el Registro de la Propiedad. Titulación ordinaria y supletoria.

116. Circunstancias que deben contener las inscripciones, según sus clases, con arreglo a la ley Hipotecaria y disposiciones concordantes del Reglamento. Consideración especial de las inscripciones de derechos reales y de arrendamientos.

117. Inscripción de los bienes del Estado, de las provincias y de los pueblos. Bienes que son inscribibles. Documentos necesarios para hacer la inscripción. Aplicación de los artículos 33 y 34 de la ley Hipotecaria a las inscripciones de bienes enajenados a nombre del Estado. Inscripciones de bienes deudores a la Hacienda.

118. Efectos de la inscripción con relación a las partes y en cuanto a los terceros. Quién es tercero para los efectos del registro. Jurisprudencia sobre este punto.

119. Efectos de la inscripción con relación a títulos de fecha anterior no inscritos referentes al mismo inmueble o derecho real. Examen del artículo 17 de la ley Hipotecaria. Efectos de la inscripción con respecto a actos o contratos nulos. Principio general. Excepciones.

120. Efectos de la inscripción en cuanto a la necesidad de la previa inscripción a favor del que transmite o grava. Doctrina del artículo 20 de la ley Hipotecaria. Excepciones establecidas contra la doctrina del artículo 20 de dicha ley.

121. Efectos de la inscripción respecto a las acciones rescisorias y resolutorias. Principio general y excepciones. Efectos de la inscripción en cuanto a la posesión. Examen crítico de la nueva redacción dada al artículo 41 de

la ley Hipotecaria por el Real decreto ley de 13 de junio de 1927.

122. Extinción de las inscripciones. Nulidad. Caducidad. Efectos de una y otra. Procedimientos para declarar la nulidad y caducidad de las inscripciones.

123. Facultades de los Registradores de la Propiedad para la calificación de los documentos que se presentan en el Registro. Concepto de los defectos subsanables e insubsanables y criterio para distinguirlos. Recurso procedente contra la calificación de los Registradores.

124. Asiento de anotación preventiva. Su concepto y efectos generales. Circunstancias que deben contener los asientos de anotación preventiva. Clases de anotaciones preventivas.

125. Asientos de cancelación. Su concepto y efectos. Cancelación total y parcial de las inscripciones. Idem de las anotaciones preventivas. Nulidad de las cancelaciones.

126. Expedientes para la inscripción de la posesión por falta de título escrito, por defecto del existente o por otras causas. Tramitación. Modo de convertir las inscripciones de posesión y las de dominio.

## DERECHO PENAL

1.º Concepto y fundamento del Derecho penal. Exposición y crítica de las principales teorías. Principios que informan el Código penal vigente. Sus diferencias más esenciales con el anterior.

2.º Concepto del delito según las diversas escuelas. Su crítica. Concepto del delito según el Código penal vigente.

3.º De la vida del delito. Proposición. Conspiración. Tentativa de delito. Delito frustrado. Delito consumado. Examen científico y legal de estos grados en la vida del delito.

4.º Clasificación de los delitos. Delitos naturales y artificiales. Idem comunes y especiales. Clasificación de los delitos según el Código penal. Crítica.

5.º Del sujeto activo del delito. Autores, cómplices y encubridores.

6.º Especialidad de los delitos cometidos por medio de la imprenta, grabado u otro medio mecánico de publicidad. Quiénes se consideran autores. Penalidad.

7.º Circunstancias que eximen de responsabilidad criminal. Su examen y crítica. Causas de imputabilidad. Causas de justificación.

8.º Circunstancias atenuantes de la responsabilidad. Su examen. Atenuantes específicas y genéricas.

9.º Circunstancias agravantes de la responsabilidad. Su clasificación y examen. Consideración especial de la reincidencia.

10. Concepto de la pena. Su naturaleza y fines. Examen de las principales teorías acerca de la pena. La pena según el Código penal vigente. La pena de multa.

11. Clasificación de las penas según el Código penal. Duración y efectos de las penas. Aplicación de las penas. Reglas para su aplicación a los autores del delito consumado, frustrado y tentativa, y a los cómplices y encubridores. Reglas para su aplicación en consideración a las circunstancias atenuantes y agravantes.

12. Ejecución de las penas. A quién corresponde. Sistemas penitenciarios. Colonias penitenciarias. Su eficacia social y penal.

13. Responsabilidad civil. Su ex-

tensión su división en principal y subsidiaria. Criterio de la escuela positivista. Extinción de la responsabilidad civil.

14. Extinción de la responsabilidad penal. Prescripción del delito y de la pena. Interrupción y suspensión de la pena. Amnistía. Indultos.

15. Delitos en que se lesionan los intereses del Estado. Examen de los delitos cometidos por los funcionarios públicos en el ejercicio de su cargo. Estudio especial de la malversación de caudales públicos.

16. Ley de condena condicional. Sus principales preceptos. ¿Es aplicable a los delitos de contrabando, defraudación y conexos? La libertad condicional.

17. Concepto de los delitos y de la penalidad en materia de montes, caza y pesca. Legislación aplicable. Infracciones en materia electoral. Su sanción penal. Doctrina del Tribunal Supremo sobre la venta del voto.

## DERECHO PROCESAL

1.º Su carácter y concepto. Factores que entran en su formación en cuanto a su esencia o a su forma. Lugar que ocupa dentro de las ramas del Derecho. Ciencias con las que se relaciona.

2.º Jurisdicción. Su naturaleza y clases. Contenciosa y voluntaria. Propia, delegada y prorrogada. Civil, penal, eclesiástica y administrativa. Ordinaria y privilegiada. Acumulativa y privativa. Extensión de la ordinaria. Organización judicial en España. Tribunales del fuero común y de sus auxiliares y subalternos.

3.º Jurisdicciones especiales. Organización de la jurisdicción eclesiástica, la de Guerra y Marina, la del Senado como Tribunal y la del Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

4.º Jueces y Magistrados. Organización de la carrera judicial. Inmovilidad judicial. Consejo judicial. Atribuciones del mismo.

5.º Responsabilidad judicial. Especies de responsabilidad. Sistemas para su exacción. Reglas para exigirla civil y disciplinariamente.

6.º Ministerio fiscal. Antecedentes históricos. Organización actual. Atribuciones, deberes y responsabilidades. Funciones que desempeña en relación con las del Abogado del Estado.

7.º Abogados. Historia, deberes y derechos de los mismos. Requisitos esenciales para el ejercicio de la profesión. Su colegiación. Prohibiciones e incompatibilidades.

8.º Procuradores. Historia, deberes y derechos de los mismos. Requisitos esenciales para el ejercicio de la profesión. Su colegiación.

9.º Competencia en materia civil. Cómo puede determinarse. Modo de proponer, tramitar y resolver las competencias que se susciten dentro de la jurisdicción ordinaria y las planteadas entre ésta y las jurisdicciones especiales. Competencia de los Juzgados de las capitales en negocios civiles de interés del Estado.

10. Competencia entre la Administración y los Tribunales. Recursos de queja contra las Autoridades administrativas. Formación y tramitación del expediente. Recurso de fuerza en conocer. Modo de tramitarlo.

11. Recusación de Jueces y Magistrados. Fundamentos legales. Modo de tramitarse.

12. Actuaciones judiciales en general. Días y horas hábiles. Resoluciones judiciales. Requisitos y recursos que contra las mismas proceden. Efectos que producen. Notificaciones, citaciones, emplazamientos y requerimientos. Qué se entiende por suplicatorio, exhorto, mandamiento, oficio y exposición.

13. Acciones. Su naturaleza y clasificación en reales, personales y mixtas. Acumulación de acciones y de autos. Extinción de acción y caducidad de la instancia. Comparecencia en juicio. Cómo puede efectuarse.

14. Excepciones. Su concepto y clases. Reconvención. Términos para proponer las unas y la otra. Efectos que producen.

15. Beneficio legal de pobreza. Personas que pueden solicitarlo y efectos que produce. Real decreto de 3 de Febrero de 1925. Tramitación. Intervención del Abogado del Estado.

16. Costas procesales. Orden de prelación. Condena de costas. Procedimiento para su tasación y exacción. Condena del Estado en costas.

17. Acto de conciliación. Fundamento en que descansa y forma de celebrarse. Clases de juicios exceptuados de conciliación. Obligatoriedad de lo acordado por las partes en la conciliación.

18. De los juicios civiles. Su clasificación con relación a la cuantía. Juicio ordinario de mayor cuantía. Diligencias preparatorias. Demanda. Sus requisitos. Contestación. Réplica, dúplica y ampliación.

19. Prueba. Periodos de la misma según la clase de juicio. Medios de prueba. Concepto de cada uno de ellos. Escritos de conclusión. Vista. Sentencia.

20. Juicio de menor cuantía. Trámites. Juicio verbal. Su tramitación.

21. Incidentes. Clases y requisitos de los mismos. Modo de sustanciarse. Juicio en rebeldía. Sus efectos. Sentencias dictadas en rebeldía y ejecución de las mismas.

22. Segunda instancia en los pleitos de mayor cuantía y demás juicios declarativos.

23. Juicios de arbitrios y amigables componedores. Su naturaleza y objeto. Tramitación. Cumplimiento de las sentencias. Recursos que se conceden contra las mismas.

24. Modo de ejecutarse las sentencias dictadas por Tribunales españoles y extranjeros en materia civil. En qué casos procede su ejecución. Ejecución de sentencia en que se condena a la Administración en los casos que puedan presentarse.

25. Embargos preventivos. Cuándo proceden. Requisitos y efectos. Aseguramiento de bienes litigiosos.

26. Juicio ejecutivo. Títulos que llevan aparejada ejecución. Requisitos necesarios para poder despacharla. Excepciones. Su tramitación.

27. Del procedimiento de apremio. Trámites principales. Tercerías. Clases y tramitación.

28. Juicio de desahucio. Fundamento en que descansa. Causas en que puede fundarse la demanda. Tramitación de la misma. Ejecución de la sentencia. Modificaciones que este juicio ha sufrido con motivo del Real decreto de iaquilinato.

29. Juicio de retracto. Cuándo procede. Requisitos de la demanda. Tramitación.

30. Interdictos. Especies y objetos de cada uno de ellos. Declaraciones de la sentencia. ¿Proceden contra las providencias administrativas?

31. Del juicio de abintestato. Su concepto y carácter. Prevención del abintestato. Su tramitación. Declaración de herederos abintestato. Administración del abintestato.

32. Del juicio de testamentaria. Sus clases y tramitación. Reglas especiales de la administración de las testamentarias.

33. Adjudicación de bienes a varias personas sin designación de nombres. Intervención del Estado. Cómo la ejerce y efectos de su oposición. Juicios sobre adjudicación de bienes de capellanías colativo-familiares.

34. Concurso de acreedores. Su concepto y clases. Quita y espera. Declaración del concurso. Diligencias preliminares. Citación de acreedores. Su reunión y nombramiento de síndicos. Diversas piezas del concurso y su tramitación.

35. Quiebras. Su concepto. Declaración de la misma. Administración de la quiebra. Efectos de la retrocesión de la quiebra. Examen, graduación y pago de créditos. Calificación de la quiebra y rehabilitación del quebrado. Del convenio entre los acreedores y el quebrado.

36. De los recursos extraordinarios. Concepto. Recurso de casación en materia civil. Su naturaleza. Casos en que procede. Clases del mismo. Tramitación.

37. Recurso de revisión en materia civil. Cuándo procede. Plazo para interponerle. Tramitación y resolución. Recurso de responsabilidad civil contra Jueces y Magistrados.

38. De la jurisdicción voluntaria. Su carácter. Actos de la misma en negocios comunes. De la adopción y arrogación.

39. Tutores y curadores. Su concepto. Nombramiento. Del depósito de personas. Requisitos para la venta de bienes de menores e incapacitados. Del ausente. Concepto. Expediente sobre administración de sus bienes.

40. Modo de elevar a escritura pública los testamentos hechos de palabra. Apertura de testamentos cerrados. Testamentos ológrafos. Trámites para su protocolización. Habilitaciones para comparecer en juicio.

41. Informaciones para perpetua memoria. Subastas voluntarias judiciales. Posesión judicial. Deslinde y amojonamiento. Apeos y prorrates de foros. Concepto y examen de cada uno de ellos.

42. Naturaleza y objeto del juicio criminal. Diversos sistemas de enjuiciamiento. Cuál es el adoptado por la legislación vigente. Cuestiones prejudiciales. Su sustanciación y resolución.

43. Competencia en lo criminal. Reglamentación. Acciones nacidas del delito o de la falta. Quién puede ejercitarlas. Costas procesales. Cuáles son las que no deben pagarse si se declaran de oficio. Tasación de costas. Del procedimiento criminal. Iniciación. Denuncia. Quiénes deben hacerla y quiénes están dispensados. Querrela. Quiénes pueden querellarse. Modo de formularla y efectos.

44. Instrucción del sumario. Importancia y objeto. Medios de justificar la existencia del delito. Reglas relativas a la detención, prisión y libertad provisional de los procesados. Conclusión del sumario.

45. Del sobreseimiento. Concepto y clases. Juicio oral. Escritos de calificación del delito. Proposición de prueba. Artículos de previo pronunciamiento. Cómo se propone y trámites a seguir.

46. Del juicio oral. Su celebración. Práctica de pruebas durante el mismo. Acusación y defensa. Calificación definitiva. Sentencia.

47. Juicio oral ante el Jurado. Cuestiones y preguntas a que deben responder los Jurados. Fórmula de las mismas. Deliberación. Veredicto. Juicio de derecho. Suspensión actual del Jurado. Sus causas.

48. Antejudio necesario para exigir responsabilidad criminal a Jueces y Magistrados. Tribunales competentes para juzgar criminalmente a Senadores y Diputados a Cortes, Gobernadores y demás funcionarios que ejerzan autoridad. Tribunal tutelar de niños.

49. Recursos extraordinarios en materia criminal. Su concepto. Recur-

sos de casación. Sus clases y procedencia. Preparación, interposición, sustanciación y resolución. Recurso de casación en causa de muerte. Fundamento y carácter especial.

50. Recurso de revisión en materia criminal. Casos en que procede. Quiénes pueden promoverlo. Rehabilitación.

51. Juicio de faltas. Cuáles son materia del mismo. Su tramitación en primera y segunda instancia.

52. Ejecución de sentencias en materia criminal. Tribunal al que competen. Trámites a seguir cuando la pena impuesta por sentencia firme sea la de muerte. Indulto. Trámites de su expediente.

53. Del procedimiento contencioso-administrativo. Concepto. Jurisdicción de esta naturaleza y fundamento que le sirve de apoyo. Diversos sistemas de organización de los Tribunales de esta jurisdicción.

54. Tribunal de lo Contencioso-administrativo en España. Su establecimiento y reformas principales por

que ha pasado. Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo. Tribunales provinciales. Constitución especial de los mismos para conocer los recursos contra acuerdos municipales.

55. Ministerio fiscal en lo Contencioso-administrativo. Suborganización en el Tribunal Supremo y en los provinciales. Atribuciones de los Fiscales de lo Contencioso-administrativo.

56. De la materia contencioso-administrativa. Su determinación legal. Requisitos que deben reunir las resoluciones administrativas para poder ser reclamadas. Procedencia e improcedencia de la vía contenciosa. Casos especiales que pueden presentarse.

57. Interposición del recurso contencioso-administrativo. Término en que debe efectuarse. Caso especial en cuanto a materia municipal. Suspensión de efectos. Reclamación del expediente administrativo. Demanda y emplazamiento.

58. Interposición del recurso contencioso por la Administración. Pro-

cedimiento para declarar lesiva una resolución administrativa. Excepciones, clases y efectos. Su examen.

59. Contestación a la demanda. Prueba. Extracto del pleito. Vista y sentencia. Coadyuvantes de la Administración. Especialidades del procedimiento contencioso-administrativo en materia municipal.

60. Recursos contra las resoluciones dictadas por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo. Casos en que procede. Recursos contra las resoluciones de los Tribunales provinciales de esta jurisdicción.

61. Ejecución de las sentencias dictadas por los Tribunales de lo Contencioso-administrativo. Suspensión e inexecución de las sentencias dictadas por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo. Casos en que procede y requisitos que han de seguirse.

Madrid, 15 de Julio de 1930.

El Secretario accidental,

Manuel Saborido.

(O.—246)

IMPRESA PROVINCIAL.—PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 70